



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Septiembre - Octubre 2021

Boulevard Nuevo San Nicolás S/N, Fracc. Nuevo San Nicolás 43640
Tulancingo de Bravo, Hidalgo

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 y 13 del reglamento de la Gaceta Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se procede a la publicación de los decretos emitidos por el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el periodo julio-agosto del año 2021, para su difusión y conocimiento de habitantes.

C O N T E N I D O

**Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo.**

Oficio Número: PMTBH/CJMA/598/2021

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 19 de octubre del 2021

C. Félicitas Vargas Juárez

Regidora Secretaria del Ayuntamiento Municipal de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

P r e s e n t e

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 45, 47, 53, 56 fracción I, incisos a) y b), fracción II, inciso a), 67 y 69, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo; 1, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 46, 47 y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; en este acto, someto a la discusión y en su caso aprobación de los integrantes del Ayuntamiento Municipal, la Iniciativa Proyecto de Decreto, que más adelante se indica, por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47, del referido Reglamento Interior, expongo:

C o n s i d e r a n d o:

Primero.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que en la Tercera Sesión Pública Extraordinaria del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrada el día 24 de marzo del año 2021, se aprobó la adhesión del municipio a la firma del Convenio de Colaboración en el Marco de la Estrategia para la Igualdad y Erradicación de la Violencia de Género en el Estado de Hidalgo, entre el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los 84 Ayuntamientos de la entidad, en el marco del evento conmemorativo del Día Internacional de la Mujer.

Cuarto.- Que en la cláusula Segunda el convenio referido en el punto que antecede, uno de los compromisos es, fortalecer a la Instancia para el desarrollo de las Mujeres, adscribiéndola directamente a la Oficina de la Presidencia Municipal, o en su defecto, a la Secretaría General Municipal, con el objeto de que los temas de mujeres se encuentren en las instancias más altas de la toma de decisiones; dotándola de los recursos humanos, materiales y presupuestales para el

cumplimiento de su objeto y otorgando las facilidades para que la titular de la Instancia se certifique en el primer año de gestión, en el Estándar de Competencia ECO779 Transversalización de la Perspectiva de Género de la Administración Pública Municipal.

Quinto.- Que actualmente la Instancia de la Mujer de nuestro municipio, es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Sexto.- Que para dar cumplimiento al compromiso adquirido en el Convenio de Colaboración en el Marco de la Estrategia para la Igualdad y Erradicación de la Violencia de Género en el Estado de Hidalgo, se requiere hacer reforma y adiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, para que la función prevista en la fracción V, del artículo 32 del citado reglamento, se derogue y se suprima del último párrafo del citado artículo a la Unidad Administrativa denominada Instancia de la Mujer.

En el mismo sentido es necesario adicionar una nueva fracción XXI al artículo 28 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y la actual fracción XXI, pasa a ocupar el número XXII, así como adicionar al último párrafo del referido artículo, la Unidad Administrativa con la denominación Instancia Municipal de las Mujeres, a fin de armonizar su denominación con la legislación estatal en la materia.

En el mismo sentido, es necesario que la Unidad administrativa denominada Instancia de la Mujer, deje de formar parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y se integre a la Secretaría General Municipal.

Séptimo.- Que en otro contexto, la Secretaría General Municipal, tiene encomendada por el artículo 28 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la obligación de elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de bienes muebles del municipio, actividad que ha venido siendo desarrollada por una oficina que no se encuentra establecida en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, por lo que se estima necesario que se cuente con una Unidad Administrativa que se encargue del cumplimiento de dicha función para lo que se considera la creación de la Oficina de Inventarios, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General Municipal, para lo que se considera necesario agregar esta unidad administrativa al último párrafo del artículo 28 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Octavo.- Que la Secretaría General Municipal es la encargada de auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de las relaciones del Gobierno Municipal con los Poderes del Estado y otros Ordenes de Gobierno y con los representantes de los sectores social y privado del municipio, en lo referente a la política interior y en la esfera de su competencia, en la realización de los programas de gobierno.

En el mismo sentido tenemos que compete a la Secretaría General Municipal, atender, analizar e instrumentar mecanismos que permitan llevar a cabo con oportunidad las acciones referidas a la identificación, diagnóstico y prevención eficaz de la problemática social y política que pueda poner en riesgo la estabilidad y la paz social del municipio.

En el mismo contexto tenemos, que le corresponde a la referida secretaría, planear, instrumentar y coordinar los mecanismos que fomenten la participación de la ciudadanía en los programas de gobierno.

Las funciones que se describen en el presente considerando han venido siendo realizadas por la Oficina de Gestión Política, área que no se encuentra contemplada dentro del Reglamento Interior

de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por lo que se estima necesaria la creación de la Dirección de Gestión Política, como una unidad administrativa adscrita a la Secretaría General Municipal, dando con esto lugar a la existencia formal y reglamentaria de la referida área.

Por las consideraciones antes expuestas, me permito someter a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se deroga la fracción V del artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y se reforma para suprimir del último párrafo del mismo artículo, a la Unidad Administrativa denominada Instancia de la mujer, para quedar como sigue:

Artículo 32.-...

- I.-...;***
- II.-...;***
- III.-...;***
- IV.-...;***
- V.- Derogada;***
- VI.-...;***
- VII.-...;***
- VIII.-...;***
- IX.-...; y***
- X.-....***

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica, Dirección de Sanidad Municipal; Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena del Municipio y Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO.- Se adiciona una nueva fracción XXI al artículo 28 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y la actual fracción XXI, pasa a ocupar el número XXII, y se adiciona al último párrafo del referido artículo, la Unidad Administrativa denominada Instancia Municipal de las Mujeres y se incorporan, la Dirección de Gestión Política y la Oficina de Inventarios, para quedar como sigue:

Artículo 28.-...

- I.-...;***
- II.-...;***
- III.-...;***
- IV.-...;***
- V.-...;***
- VI.-...;***
- VII.-...;***
- VIII.-...;***
- IX.-...;***
- X.-...;***
- XI.-...;***

XII.-...;
XIII.-...;
XIV.-...;
XV.-...;
XVI.-...;
XVII.-...;
XVIII.-...;
XIX.-...;
XX.-...;

XXI.- Formular e instrumentar políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos de desarrollo, con base en los principios de equidad de género y de igualdad de oportunidades y de trato. En las políticas públicas que se generen deberán tener como prioridad la igualdad y la erradicación de toda forma de violencia de género.

XXII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría General Municipal se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica, Dirección Jurídica; Junta Municipal de Reclutamiento; Oficialía de Partes; Dirección del Archivo Municipal; Dirección de Reglamentos y Espectáculos; Dirección del Registro del Estado Familiar; Conciliador Municipal; Jefatura de Seguimiento y Evaluación; Oficina de Documentos y Certificaciones Oficiales; Instancia Municipal de las Mujeres; Oficina de Inventarios; Dirección de Gestión Política y Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo Transitorio

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Para el cumplimiento del objeto del presente Decreto, se deberán realizar las acciones administrativas y presupuestarias dependiendo de la capacidad económica con que cuente el gobierno municipal.

Sin otro particular por el momento y en espera de la aceptación a la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, me despido de ustedes haciéndoles patente mi atenta consideración.

**Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”**

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Presidencia Municipal de Tulancingo de
Bravo, Hidalgo.**

Oficio número: P.M.T.B.H./CJMA/597/2021

Asunto: Se presenta Iniciativa Proyecto de
Decreto.

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 19 de octubre de 2021.

C. Félicitas Vargas Juárez

Regidora Secretaria del Ayuntamiento de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

P r e s e n t e.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116, 122, 123, 141 fracción I, 142, 143, 144, fracciones I y V de la Constitución Política de Estado de Hidalgo; 29, 45, 56 fracción I, inciso a), 60 fracción I, inciso d); 1, 12, 13, 27 fracción II, 46, 47, 48 y del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo en este acto, me permito presentar para que sea sometido a la discusión y en su caso aprobación de los integrantes del Ayuntamiento, la Iniciativa Proyecto de Decreto, que más adelante se indica, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la fracción II del artículo 47 del citado reglamento Interior expongo:

C o n s i d e r a n d o:

Primero.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que la persona moral NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, interpuso demanda de amparo indirecto en contra de las autoridades responsables que a continuación se señalan:

a) La Asamblea Municipal del Ayuntamiento de Tulancingo, Hidalgo.

b) El C. Presidente Municipal de Tulancingo, Hidalgo.

c) El C. Inspector Adscrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de Tulancingo, Hidalgo, Martín Cruz Martínez.

De las citadas autoridades se reclamaron los siguientes actos reclamados:

i. De la Asamblea Municipal del Ayuntamiento de Tulancingo, Hidalgo, se reclama la expedición del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en específico los artículos 453 y 455 que se transcriben a continuación.

“Artículo 453. Es infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento en pleno o el titular del Ejecutivo Municipal, en ejecución de sus funciones.”

“Artículo 455. Las faltas o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando y demás Reglamentos, que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

I. Amonestación.

II. Multa que no excederá del importe de un día de salario si se trata de un jornalero o trabajador asalariado.

III. Arresto no mayor a 36 hrs.

IV. Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento.

V. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas.

VI. Clausura provisional o definitiva.

VII. Decomiso de mercancía.

VIII. Demolición de construcciones ruinosos y peligrosos.

IX. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.”

ii. Del C. Presidente Municipal de Tulancingo, Hidalgo, se reclama la promulgación del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en específico los artículos 453 y 455.

iii. Del C. Inspector adscrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de Tulancingo Hidalgo, Martín Cruz Martínez, se reclama el levantamiento de la BOLETA DE INFRACCIÓN número 0036 de 10 de noviembre de 2020, y la determinación de una multa en cantidad de \$16,500.00 (DIECISEÍS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Cuarto.- Que con fecha 7 de diciembre del año 2020, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, admitió a trámite la demanda de amparo, que quedó registrada con el número de expediente 1025/2020-II del índice del referido Juzgado Federal, siguiéndose el juicio en todas su etapas, por lo que en fecha 25 de febrero del año 2021, se emitió la sentencia definitiva en la que en lo medular se resolvió:

PRIMERO.- La justicia de la unión ampara y protege a Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V., a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Rodrigo Martínez Serrano, contra los autos y autoridades señalados en el resultando primero, por los motivos expuestos en los considerandos séptimo y octavo y para los efectos ahí precisados.

SEGUNDO. En términos del considerando noveno de esta sentencia, se ordena su publicación **con supresión de datos personales.**

TERCERO. En términos del considerando último de esta sentencia se ordena se lleve a cabo la notificación de la presente sentencia en los términos ahí establecidos.

Quinto.- Que el considerando OCTAVO de la sentencia se establecen los efectos de la concesión del amparo, que se traducen en lo siguiente:

- a) *Que el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, declarado inconstitucional sea desincorporado de la esfera jurídica del quejoso y no le sea aplicado en el futuro, mientras se encuentre vigente, dado que la situación jurídica del quejoso se rige por esta sentencia protectora.*
- b) *Como consecuencia de lo anterior, el **Supervisor de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, (en su denominación correcta)**, deberá dejar insubsistente la boleta de infracción 0036 de diez de noviembre de dos mil veinte, así como sus consecuencias legales y, solo en caso de que dicha multa hubiese sido pagada, ordenar a la autoridad correspondiente, la devolución a la parte quejosa dicha cantidad sufragada por esa infracción.*
- c) *Que la protección constitucional es proteger a quejoso de actos presentes y futuros en relación con la norma declarada inconstitucional, por lo tanto, la referida norma no podrá ser aplicada al quejoso, siempre y cuando la norma siga vigente.*

Sexto.- Que de la lectura de la sentencia de amparo se puede establecer, que se realizó un análisis de la constitucionalidad de los preceptos reclamados, de la que se advierte en referencia al artículo 455, que es omiso en especificar parámetros mínimos y máximos para determinar el monto de la individualización de la multa, como la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de la falta, lo que resulta fundamental en atención a que el artículo 16 de la Constitución Federal, contiene entre otras la garantía de seguridad jurídica, cuya finalidad es proteger la dignidad y el respeto a los derechos personales, patrimoniales y cívicos de los gobernados en sus relaciones con las autoridades, a efecto de que estas no realicen sus funciones arbitrariamente, sino de conformidad con las reglas establecidas en la ley, de manera que el particular esté cierto de que el actuar de la autoridad no es caprichoso ni arbitrario sino apegado a la ley.

En el mismo sentido se señala en la sentencia, que el artículo 16 constitucional contempla el derecho fundamental de legalidad en sentido amplio, que consiste, en términos generales, en que toda acción de cualquier órgano investido de poder estatal debe estar justificada por una ley previa, expedirse por escrito, por autoridad competente y estar adecuadamente fundada y motivada. En la sentencia de amparo se señala que lo que se intenta evitar con esa obligación dirigida a las autoridades (fundar y motivar sus actos), es la arbitrariedad de los poderes públicos, al exigir que los actos de autoridad se emita solamente cuando: a) cuenten con respaldo legal para hacerlo (fundamentación) y b) se haya producido algún motivo para dictarlos (motivación).

De manera concreta la autoridad de amparo señala, que la norma respecto a la hipótesis contenida en el artículo 455 del referido Bando de Policía y Gobierno antes citado consiste en una multa, que entre otras, es una medida de seguridad que tiene como objeto que cumplan sus obligaciones los gobernados, generando certeza sobre las consecuencias jurídicas de la conducta reprochada, sin embargo, en este caso la multa no establece un parámetros establecido en cantidades o porcentajes mínimos y máximos; de modo que en la especie no se permite la individualización de la multa, es decir, que se determine el monto de la sanción de acuerdo a las circunstancias personales y económicas del infractor, así como a la gravedad del ilícito.

Finalmente la autoridad federal concluye, que el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es violatorio del artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez que tal dispositivo es omiso en establecer límites mínimo y máximo, para que la autoridad administrativa esté en aptitud de determinar el monto de la sanción que debe imponer en cada caso, en atención al daño causado a la sociedad, a la capacidad económica del infractor, a la gravedad o levedad de la infracción, a la reincidencia o a cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor.

Séptimo.- Del contexto antes narrado se puede establecer, que es necesario derogar el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en atención a que ha sido declarado inconstitucional por la autoridad judicial federal, y que si bien es cierto, que por virtud del principio de relatividad de los efectos de la sentencia de amparo, la protección concedida se limita únicamente a proteger al quejoso que lo promovió; todos los juicios de amparo que se promuevan en contra de la aplicación de dicho precepto, pueden ser declarados procedentes al haberse declarado la inconstitucionalidad del mismo, sin pasar por alto que, la persona moral NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., es igualmente propietaria de las Tiendas de autoservicio AURRERÁ, por lo que siempre existirá la posibilidad de que ante cualquier sanción mediante la aplicación del artículo declarado inconstitucional a éstas, se promueva el juicio de amparo con similares conceptos de violación que los contenidos en el juicio de amparo 1025/2020-II, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo; además, en razón de los efectos protectores de la sentencia, consistentes en la no aplicación del precepto inconstitucional a la parte quejosa mientras este esté vigente, se carece de la posibilidad de sanción respecto de faltas que no tengan señalada una sanción específica.

Octavo.- De lo expuesto se tiene, que resulta indispensable que se emita un nuevo artículo que cumpla la función del artículo que se deroga, en el que habiéndose purgado todos los vicios de inconstitucionalidad, se cuente con un dispositivo que contenga las medidas de seguridad y las sanciones que permitan que los ciudadanos cumplan con las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de nuestro municipio que no tengan señalada sanción específica, por lo que además de derogar el artículo 455 tantas veces citado, se propone que se apruebe la emisión de un nuevo artículo que contenga las medidas de seguridad y las sanciones ante las infracciones y omisiones en que incurran los gobernados al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Por las consideraciones expuestas, me permito someter a la atención de los integrantes del Ayuntamiento Municipal para su análisis y discusión, la siguiente Iniciativa con Proyecto de decreto:

Decreto

Artículo primero.- En ejercicio de la facultad prevista por los artículos 115 Base II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 50, fracción IV y 56, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, deroga el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno del mismo municipio.

Artículo segundo.- En ejercicio de la facultad prevista por los artículos 115 Base II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el artículo 457 Bis del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, al que corresponde el texto siguiente:

Artículo 457 Bis.- La infracción o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación con apercibimiento de la aplicación de una sanción mayor;**
- II.- Multa que podrá ser de 3 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción. En caso de que el infractor sea jornalero u obrero, la multa no podrá exceder de dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción o falta;**
- III.- Arresto de hasta 36 horas;**
- IV.- Suspensión temporal de actividades;**
- V.- Suspensión definitiva de actividades;**
- VI.- Cancelación de la Licencia de Funcionamiento, permiso o autorización;**
- VII.- Clausura temporal o en su caso, clausura definitiva del o de los establecimientos;**
- VIII.- Aseguramiento y decomiso de mercancía; y**
- IX.- Pago de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio municipal.**

En la aplicación de las sanciones no será necesario observar un orden específico, y se podrá aplicar la que resulte más conveniente, atendiendo a la naturaleza de la infracción u omisión.

En la imposición de las sanciones se deberán considerar las circunstancias personales y económicas del infractor, la gravedad de la infracción u omisión y en su caso la reincidencia del infractor.

Si de la infracción u omisión se puede establecer la posibilidad de que se haya cometido algún delito, se deberá proceder a su denuncia ante el Agente del Ministerio Público.

Artículo Transitorio

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Sin otro particular por el momento y en espera de la aceptación a la presente Iniciativa Proyecto de Decreto, me despido de ustedes haciéndoles patente mi atenta consideración.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Presidencia Municipal de Tulancingo de
Bravo, Hidalgo.**

Oficio Número: PMTBH/CJMA/612/2021

Asunto: Se presenta propuesta de Punto
de Acuerdo.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 26 de octubre del 2021

C. Félicitas Vargas Juárez

Regidora Secretaria del Ayuntamiento de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

P r e s e n t e

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 115, Base II, Inciso b), parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116, 122, 123, 141, fracciones II y XV, 142, 143, 144, fracciones I y III, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 fracción I, inciso t), 59, 60 fracción I, inciso ff), 67 y 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; 1, 12, 17, 20, 21, 46, 47 y 49, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en este acto, someto a la discusión y en su caso aprobación de los integrantes del Ayuntamiento Municipal, el punto de acuerdo que más adelante se indica, por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47, del referido Reglamento Interior, expongo:

C o n s i d e r a n d o:

Primero.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la Base II, del referido precepto constitucional, señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que el artículo 56, fracción I, inciso t), de la Ley Orgánica Municipal establece dentro de las facultades del Ayuntamiento, autorizar al Presidente Municipal, la celebración

de contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, en los términos de la Ley.

De manera concordante con el párrafo que antecede, el artículo 60, fracción I, inciso ff), del mismo texto normativo faculta al Presidente Municipal para celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.

Cuarto.- Que para efectos de cumplir con las reglas de operación correspondientes al Programa de Agua Potable, drenaje y tratamiento (PROAGUA) 2021 APUAR, es necesario que el Ayuntamiento Municipal autorice al suscrito Presidente Municipal para que conjuntamente con la Síndica Jurídica y con el Secretario General Municipal, para la firma de un Convenio de Coordinación entre el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y el Gobierno del Estado de Hidalgo, para la ejecución de la obra de construcción de línea de conducción del tanque denominado Central al tanque denominado Villas de la Cañada, con una inversión total \$996,463.00 (Novecientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma que será financiada de manera tripartita de la siguiente manera:

Nombre de la obra	Programa	Municipio	Localidad	Inversión Total	Aportación Federal	Aportación Estatal	Aportación Municipal
Terminación de la construcción de línea de conducción del tanque denominado Central al tanque denominado Villas de la Cañada, en la Colonia Villas de la Cañada.	Programa de Agua Potable, drenaje y tratamiento (PROAGUA) 2021 APUAR	Tulancingo de Bravo	Tulancingo	\$996,463.00	\$498,231.50	\$377,608.79	\$120,622.71

Quinto.- Que en razón de la necesidad de la obra pública mencionada y el beneficio para los habitantes de las colonias mencionadas y el riesgo de que se pueda cancelar la obra, es por lo que presento la propuesta de punto de acuerdo.

En consecuencia, me permito someter a su consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la siguiente propuesta de:

Punto de Acuerdo:

Único.- Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza al Presidente Municipal Constitucional L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, para que con la participación de la L.A.E. Dina León Pérez, en su carácter de Síndico Procurador de Primera Minoría y del Lic. José Antonio Lira

Hernández, Secretario General Municipal, la formalización del Convenio de Coordinación entre el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y el Gobierno del Estado de Hidalgo, para la ejecución de la obra de construcción de línea de conducción del tanque denominado Central al tanque denominado Villas de la Cañada, con una inversión total \$996,463.00 (Novecientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma que será financiada de manera tripartita, de conformidad con la tabla contenida en el Considerando Cuarto de la presente propuesta.

Sin otro particular por el momento y en espera de la aceptación a la presente propuesta de punto de acuerdo, me despido de ustedes haciéndoles patente mi atenta consideración.

A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo. No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional del
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

DICTAMEN 02/2021 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Que en ejercicio de las facultades conferidas al Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por el artículo 115, Bases I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 122, 126, 138, 141 fracción IX, 144 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los artículos 45, 56, fracción I, inciso r), 60, fracción I, inciso q) y 95 Quater, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo; los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal, emitimos el presente Dictamen mediante el que se aprueba en Comisión, por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que los artículos 42 y 56, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establecen, que es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne a su régimen interior y expedir la Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por la propia Constitución a los Poderes del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que señalan los artículos 47, fracción I y 138, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 5, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, envió mediante el Oficio No. PMTB/CJMA/556/2021, de fecha 28 de septiembre del año en curso, al Ayuntamiento, para su análisis, estudio, discusión, en su caso aprobación y dictamen, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

TERCERO. Que la Iniciativa presentada no contempla para el ejercicio fiscal 2022, la creación de nuevos impuestos, asumiendo el compromiso de hacer más eficiente la recaudación, lo que coadyuvará a complementar con ingresos propios, el ingreso, por concepto de transferencias federales, derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, además de que se privilegiará el uso eficiente del gasto público y la atracción de inversiones.

CUARTO. La economía mundial ha mostrado una marcada recuperación económica a partir de la segunda mitad del año 2020, conforme a que, las medidas de distanciamiento han sido mejor enfocadas y con cierres parciales y limitados comparados con los que se implementaron al inicio de la pandemia. Además, la producción y distribución de vacunas se ha acelerado facilitando la aplicación de estas y la reapertura paulatina de las actividades.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), estima que la economía global crecerá 6.0% en el año 2021, cifra que se revisó a la alza, desde las tasas de 5.2% y 5.5% pronosticadas en el mes de octubre del año 2020 y enero del año en curso respectivamente.

QUINTO. Que a pesar de las disrupciones observadas a las cadenas globales de valor, con motivo de la pandemia, el Fondo Monetario Internacional (FMI), proyecta para el año 2021, un incremento del volumen del comercio global del 9.7%, que considera un crecimiento incluso mayor para las economías emergentes y en desarrollo de un 11.1%.

Para el año 2022, se actualiza el rango de crecimiento de la economía mexicana de un 5.8% a 6.8%, en lugar del 4.3% al 6.3% estimado en los Pre-criterios Económicos 2022.

SEXTO. Que las estimaciones de las finanzas públicas incorporan una proyección de 5.7% para la inflación al término del ejercicio 2021. A su vez los Criterios Generales de Política Económica 2022, proyectan que el nivel de inflación para el año 2022, tenga una tendencia descendente y sea del 3.4% en congruencia con la mediana de las expectativas de inflación para el mediano y largo plazo reportados por el Banco de México en su última encuesta.

SÉPTIMO. Para el año 2022 se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo sea de 55.1 dólares por barril (dpb), congruente con el precio utilizado para el presupuesto, y que el tipo de cambio será para el 2022 cierre, de \$20.4 pesos por dólar, manteniendo un promedio durante el año de \$20.3 pesos por dólar.

OCTAVO. En los CGPE-22 se espera que para el año 2021, un crecimiento del PIB de los Estados Unidos de América de 6.0% y para el año 2022, se estima en 4.5%. En el año 2021 los Estados Unidos de América, se recuperaron los empleos perdidos por la pandemia y el crecimiento de su producción industrial, estimándose al cierre en 5.83%, no obstante, para el año 2022 se estima sea del 4.3%.

NOVENO. Que el Municipio de Tulancingo de Bravo, no es ajeno a la dinámica económica del país y al entorno externo que se ha referido, sin embargo, se continúan implementando diversas acciones que permitan consolidar una economía sólida, dinámica y diversa.

DÉCIMO. Que los objetivos de la política de ingresos son: propiciar una política hacendaria responsable; fortalecer la hacienda pública municipal, identificando, incrementando y consolidando las fuentes de recursos propios, optimizando el proceso recaudatorio, así como, consolidar la presencia fiscal, mediante el debido ejercicio de las potestades tributarias.

DÉCIMO PRIMERO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se presenta la tabla con los objetivos anuales, estrategias y metas:

OBJETIVO GENERAL	ESTRATEGIAS	METAS
Desarrollar estrategias recaudatorias que incrementen los ingresos municipales mediante la diversificación y utilización de tecnología en la innovación y comunicación para establecer una política fiscal que contribuya a mejorar la justicia fiscal	Fortalecer la presencia fiscal	Consolidar los procesos de recaudación y fiscalización
		Modernización y sistematización de los esquemas de atención al contribuyente, deberá recibir mejor atención de los servidores públicos
	Impulsar el crecimiento de los ingresos propios para el desarrollo municipal	Identificar, incrementar y fortalecer las fuentes de recursos propios
		Facilitar y mejorar las opciones de pago de las contribuciones, mediante el uso de tecnología
	Fortalecimiento de la política recaudatoria mediante estímulos fiscales a contribuyentes	Hacer eficiente el cobro de las contribuciones locales y aquellas derivadas de la coordinación fiscal
		Optimizar la operatividad de las áreas recaudadoras

DÉCIMO SEGUNDO. Que durante el ejercicio fiscal 2021 al mes de septiembre, la principal fuente de ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, fue constituida por los recursos provenientes de Aportaciones que representan el 38.23%, continua en relevancia, los provenientes por Participaciones que conforman el 33.62% del total de ingresos, mismos que se complementan con los recursos recaudados por las Potestades Tributarias Municipales, que significan el 28.08% y con los provenientes de Subsidios y Convenios se complementa el 0.06% restante.

DÉCIMO TERCERO. Que dentro de los ingresos derivados de las Potestades Tributarias Municipales que recauda el Ayuntamiento, los Impuestos presentan la composición mayoritaria en los mismos, con una recaudación de \$ 25'590,540.79 por concepto de Impuesto Predial; en segundo lugar se ubica el cobro de derechos con \$30'407,515.79 y los ingresos restantes corresponden a Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos por \$22'121,122.75

DÉCIMO CUARTO. Que el Fondo General de Participaciones es el principal soporte de recursos y en 2021 correspondió a \$ 89'904,270.00

DÉCIMO QUINTO. Que se consideran los resultados y proyecciones de los ingresos conforme a las siguientes tablas, así como la descripción de los riesgos más relevantes para las finanzas públicas.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos proyectados del municipio de Tulancingo de Bravo, para los ejercicios fiscales 2022 a 2023.

Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Tulancingo de Bravo Hgo.						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
	Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (2022)	Año 1 (2023)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	316,948,822.00	323,432,120.00	0	0	0	0
A. Impuestos	42,337,043.00	43,607,154.00				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	104,732,135.00	109,037,556.00				
E. Productos	10,279,621.00	10,588,010.00				
F. Aprovechamientos	19,979,219.00	20,578,596.00				
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	139,620,804.00	139,620,804.00				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	169,290,965.00	169,290,965.00	0	0	0	0
A. Aportaciones	156,232,065.00	156,232,065.00				
B. Convenios	13,058,900.00	13,058,900.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	486,239,787.00	492,723,085.00	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Así mismo en lo referente a los riesgos relevantes para las finanzas públicas, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Municipio de Tulancingo de Bravo.

Relevantes		Propuesta de Acción
Externos	Internos	
Contracción de la producción industrial y en general de los Estados Unidos.	Desaceleración de la economía Mexicana y consecuentemente una disminución de la Recaudación Federal Participable con impacto negativo en las participaciones federales.	Disciplina en el ejercicio del gasto público, priorizando los servicios públicos básicos y los apoyos a la población y racionalizando el gasto operativo.
Disminución del precio internacional del petróleo, agravamiento de tensiones geopolíticas o ruptura de canales de negociación.	Volatilidad de precios en las cadenas de suministro de bienes y servicios con posible impacto negativo en la región.	Disminución del gasto público que no afecte la prestación de los servicios públicos básicos ni el gasto social.

Aumento de la inflación derivado de la volatilidad de precio de los combustibles y/o materias primas por condiciones climatológicas o geopolíticas.	Lenta reactivación de actividades económicas del proceso de recuperación de la pandemia de salud "COVID-19"	Hacer más eficientes los procedimientos de contratación de bienes y servicios, que permitan reducir los riesgos de volatilidad de precios.
Incertidumbre en los mercados financieros, que limite el flujo de inversiones a las economías emergentes.	Aumento en las tasas de interés o tasas de referencia, con motivo de inestabilidad del mercado financiero.	Contratación de coberturas financieras ("Derivados") para cubrir el riesgo de un aumento abrupto de la tasa TIIE + 28 días a la que están referenciados los créditos de Deuda Pública del Municipio.
Demora en el proceso de vacunación para la población que aún no la ha recibido o le falta la segunda dosis de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).	Que el crecimiento de la economía nacional no sea conforme a lo pronosticado o su crecimiento sea menor a lo esperado.	Mejorar los canales de comunicación para acercar a la ciudadanía a programas de estímulos fiscales para el fortalecimiento de la cultura contributiva del ciudadano.
Efectos de procesos electorales.	Preocupaciones derivadas del clima de violencia e inseguridad del proceso electoral.	Propiciar un ambiente de confianza y certidumbre que fomente la estabilidad social y la comercial, así como realizar un ejercicio responsable del gasto público.

Por lo anterior es fundamental que los municipios mantengan disciplina y prudencia en su política fiscal, apegándose a los lineamientos de austeridad republicana que permitan hacer frente a la volatilidad económica que podrá estar latente en el año 2022.

Los municipios deben desarrollar estrategias que permitan incrementar los ingresos propios que les permitan solventar las necesidades de una sociedad que requiere más servicios, mediante la concientización de los ciudadanos en el pago oportuno de impuestos y si es necesario, la aplicación de medidas de fiscalización establecidas en las leyes respectivas.

Por lo que hace a los resultados de las finanzas públicas, lo que mandata el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, de los últimos dos ejercicios fiscales:

Resultados de ingresos– LDF

Municipio de Tulancingo de Bravo Hgo.						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (2020)	Año del Ejercicio vigente ² (2021)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	331,975,238.45	316,665,157.33
A. Impuestos					38,279,221.50	42,337,043.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos					105,021,161.82	104,732,135.33
E. Productos					6,662,132.12	9,995,956.00
F. Aprovechamientos					20,338,062.72	19,979,219.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones					154,349,202.20	139,620,804.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					1,241,893.53	
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					6,083,564.56	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	173,930,900.30	169,290,965.00
A. Aportaciones					158,256,576.37	156,232,065.00
B. Convenios					15,674,323.93	13,058,900.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	505,906,138.75	485,956,122.33
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

DÉCIMO SEXTO. Que las finanzas públicas del Municipio tienen una gran dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, de tal manera que una caída por dichos conceptos necesariamente afectaría los ingresos que requiere el Municipio para financiar su desarrollo. Es de resaltar que las Participaciones Federales dependen directamente de la recaudación Federal Participable, es decir, de la captación de los ingresos provenientes de Impuestos y Derechos que el Gobierno Federal percibe, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios que dependen de la actividad económica del país, por lo que una caída en los sectores económicos expresados en el Producto Interno Bruto, afectaría directamente al Estado de Hidalgo. Actualmente estos ingresos representan más del setenta por ciento del total de ingresos municipales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que las estimaciones de Transferencias por Convenios y Aportaciones Federales, se considera estarían sujetas a un ajuste a la baja derivado de no alcanzar las metas de crecimiento establecidas, o por presentarse adecuaciones al gasto de la Federación.

DÉCIMO OCTAVO. Que es prioridad de la actual administración municipal, continuar con el apoyo a los ciudadanos, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales, es decir, estímulos y facilidades administrativas, que le permitan fortalecer la seguridad jurídica y garantizar la integridad y certeza de la posesión y propiedad de su patrimonio, en rubros como: Impuesto Predial, Licencias de funcionamiento, Acceso a Servicios Básicos, como los Derechos de Suministro de Agua Potable, entre otros.

DÉCIMO NOVENO. Que es importante destacar la forma en que han venido evolucionando los ingresos presupuestados, en los últimos tres ejercicios fiscales. Para el año 2019 por \$441'200,727.00 en el año 2020 por la cantidad de \$491'645,258.00 y en el ejercicio 2021 por la cantidad de \$458'378,489.00 que fue menor debido a la eliminación del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios FORTASEG, y una proyección menor de los recursos propios que ha sido superada gracias a una eficiente política recaudatoria de los ingresos locales. En la iniciativa para el ejercicio 2022, se prevé ingresos por un monto total de \$486'239,787.00 cantidad mayor a la presupuestada en el ejercicio anterior derivado del entorno económico ya descrito, en el que se espera fortalecer los ingresos del municipio.

VIGÉSIMO. Que en el rubro de Ingresos Propios se estima una recaudación de \$112'341,544.00 que se conforman por Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos locales y Venta de Bienes y Servicios, lo cual representa un incremento del 38%, en relación a los importes estimados para el año 2021. Destaca el esfuerzo que la presente administración realiza para incrementar la base de contribuyentes, así como para disuadir y reducir a la mínima expresión la evasión y elusión fiscales, buscando siempre la simplificación en materia tributaria.

En vista de lo expuesto, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitimos el siguiente:

Dictamen 02/2021

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer, analizar y emitir el presente Dictamen.

Segundo.- En atención a los antecedentes y exposición de motivos antes expresados, la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprueba por unanimidad de seis votos de sus integrantes, para todos los efectos legales, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de conformidad con los anexos de este dictamen.

Tercero.- Túrnese el presente dictamen, al pleno del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para su correspondiente análisis, discusión y en su caso aprobación en lo general y en lo particular.

Cuarto.- En caso de que se apruebe el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta, por el pleno del Ayuntamiento, se deberá emitir la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, que deberá ser remitido al Congreso del Estado de Hidalgo, para los efectos a que se refiere el artículo 141, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 56, fracción I, inciso q) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Emitido en la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 8 días del mes de octubre del año 2021.

A t e n t a m e n t e

“Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo”

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Presidenta

Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Vocal

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Vocal

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Vocal

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Vocal

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Vocal

**Presidencia Municipal de Tulancingo de
Bravo, Hidalgo.**

Oficio Número: PMTBH/CJMA/599/2021

Asunto: Se Presenta Minuta Proyecto de Decreto
enviada por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 19 de octubre de 2021

C. Félicitas Vargas Juárez

Regidora Secretaria del Ayuntamiento de
Tulancingo De Bravo, Hidalgo.

P r e s e n t e

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122, 123, 124, 141, 142, 158, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 45, 56 fracción I, incisos e), de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado; 1, 12, 20, 21, 46, 47, 49, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; en este acto, me permito presentar para que sea sometido a la discusión y en su caso aprobación de los integrantes del Ayuntamiento Municipal, la Minuta Proyecto de Decreto que más adelante se indica, por lo que, a fin de dar cumplimiento a los ordenado por el artículo 47 del referido reglamento, me permito exponer:

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Hidalgo, en Sesión Extraordinaria del 3 de septiembre del año 2021, aprobó la minuta proyecto de decreto que es del tenor siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 26 párrafo quinto; el artículo 32 fracción III; el artículo 47 fracción V; el artículo 52 fracción III; el artículo 56 fracción VII, VIII, XI Y XXI; el artículo 59 fracción II, III y VIII; el artículo 63 párrafo primero y párrafo primero de la fracción VI; la denominación de la Sección V del Capítulo II del Título Sexto para denominarse Capítulo II Bis. Del Ministerio Publico; el artículo 89, el artículo 90 párrafo primero; el artículo 91; el artículo 92 párrafo primero y su apartado A párrafo primero, apartado B párrafo primero y sus fracciones I, II y III y Apartado C párrafo primero; el artículo 95 párrafo primero y fracción VI; y el artículo 150 párrafo primero; se **ADICIONA** la Sección IV BIS del Capítulo II del Título Sexto y el artículo 87 BIS; y se **DEROGA** la fracción XXXIII del artículo 71; la Sección IV del Capítulo II del Título Sexto y el artículo 92 BIS, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 26.-...

...

...

...

Esta Constitución reconoce como organismos autónomos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública Gubernamental y Protección Datos Personales del Estado de Hidalgo y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Artículo 32.-...

I. a II.-...

III. Las personas titulares de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Consejo de Judicatura, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Auditoría Superior del Estado y las y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de los respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

...

IV. a V.-...

Artículo 47.-...

I.- a IV.-...

V.- A la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado en su ramo; y

VI.-...

...

Artículo 52.-...

I.- a II.-...

III.- Hayan sido dictados en uso de la facultad de conceder o negar licencia a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, a las personas titulares de la Auditoría Superior, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción;

IV.- a V.-...

Artículo 56.-...

I.- a VI.-...

VII.- Recibir la protesta al cargo de Diputadas y Diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo, de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura y a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción;

VIII.- Aprobar en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, así como conocer de su renuncia o remoción.

Nombrar de las listas propuestas por la persona Titular del Poder Ejecutivo a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de la Corrupción, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia;

VIII Bis.- a X Bis.-...

XI.- Conceder a las Diputadas y Diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, a Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura y a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de la Corrupción, licencia para separarse de sus cargos, en los términos establecidos por esta constitución.

XII.- a XX Bis.-...

XXI.- Hacer comparecer a las y los servidores públicos titulares de dependencias o directoras y directores y representantes legales de Entidades de la Administración Pública del Estado, a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y a las personas titulares de los organismos autónomos, para que informen de los asuntos de su competencia.

XII.- a XXXVII. ...

Artículo 59.-...

I.-...

II.- Conceder licencia a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuando sea por un lapso mayor de un mes y a las Diputadas y los Diputados, a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a las y los Consejeros del Consejo de la Judicatura, a las personas titulares de la Auditoría Superior, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción cuando sea por un periodo mayor a tres meses;

III.- Recibir la protesta al cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia

Administrativa, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura, así como a las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción:

IV.- a VII.-...

VIII.- Conocer en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, y de la renuncia de estos a su encargo. Así como las listas de las propuestas que presente la persona titular del Poder Ejecutivo para el nombramiento de la persona titular la Fiscalía General de Justicia del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, de su renuncia, licencia o remoción;

IX.- a XI.-...

Artículo 63.- *Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere:*

I.- a V.-...

VI.- No ser servidora o servidor público federal o local, Secretaria o Secretario de Despacho del Ejecutivo, titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos de la Corrupción, titular de una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputada o Diputado Local o titular de la Presidencia Municipal en funciones, a menos que hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

...

Artículo 71.-...

I.- a XXXIII.-...

XXXIII.- DEROGADA

XXXIV.- a LIV.-...

TITULO SEXTO

...

CAPITULO II

...

SECCION IV BIS

SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 87 Bis.- *La Seguridad Pública en la Entidad, será una función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia para la prevención de los de delitos, así como para determinar las sanciones a infracciones de carácter administrativo, en términos de la ley.*

La Seguridad Publica deberá regirse por los principios de eficiencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y por esta Constitución.

Las instituciones encargadas de la Seguridad Publica en el Estado, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Deberán coordinarse con el Ministerio Publico a fin de cumplir con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Seguridad Publica, lo anterior en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y la Ley de Seguridad pública para el Estado de Hidalgo.

Las policías de investigación actuaran bajo la conducción y el mando del Ministerio Publico en la investigación de los delitos.

TITULO SEXTO

...

CAPITULO II BIS

DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 89.- *El Ministerio Publico del Estado, representante del interés social, es una institución de buena fe, se organizara en una Fiscalía General de Justicia, como órgano publico autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

Artículo 90.- *Son facultades y obligaciones del Ministerio Publico: velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, mantener el orden jurídico, exigir el cumplimiento de la pena, cuidar de la correcta aplicación de la política criminal, implementar la política de persecución penal para un mejor resultado en materia de procuración de justicia y proteger los intereses colectivos e individuales contra toda violación de las leyes, así como las establecidas en su Ley Orgánica.*

...

...

Artículo 91.- *La persona titular de la institución del Ministerio Publico será Fiscal General de Justicia, durara en su encargo siete años y es sobre quien recae la rectoría, representación y conducción de la institución cuya organización estará determinada por la Ley Orgánica correspondiente.*

Artículo 92.- *Las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción deberán*

rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente en su caso, solo podrán ser removidos en los términos previstos por esta Constitución, por la comisión de delitos dolosos, faltas administrativas graves y por incumplimiento grave de sus atribuciones en perjuicio de los intereses fundamentales y de su buen despacho, las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción duraran en su encargo 5 días.

A.- *Para ser titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, se requiere:*

I.- a V....

B.- *Los nombramientos de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, se sujetaran a las siguientes bases:*

I.- *La persona titular del Poder Ejecutivo emitirá una Convocatoria Publica abierta para que cualquier persona que aspire al cargo y cumpla con los requisitos constitucionales, haga llegar sus solicitud de registro, eligiendo una lista de cuando menos cinco candidatos la cual someterá a consideración del Congreso del Estado.*

II.- *El congreso nombrara a quien deba ocupar los cargos referidos, previa comparecencia de las y los candidatos propuestos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la lista; y*

III.- *Si pasados diez días de haber sido enviada la lista de candidatos el Congreso no realizare los nombramientos respectivos, las designaciones corresponderán a la persona titular del Poder Ejecutivo.*

C.- *La Fiscalía de Justicia del Estado contara con una Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como para el ejercicio de la acción penal ante las autoridades competentes.*

...

I.- a V.-...

TITULO SEXTO

...

CAPITULO II

...

SECCION VI DEROGADA

Artículo 92 Bis. DEROGADO

Artículo 95.- Para ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, se requiere:

I.- a V.-...

VI.- No haber sido titular de alguna Dependencia de la Administración Pública del Estado, titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal, Diputada o Diputado Local, ni Gobernadora o Gobernador del Estado, durante el año previo al día de su nombramiento.

VII.- a IX.-...

...

Artículo 150.- Serán sujetos de Juicio Político: las Diputadas y los Diputados del Congreso Local, la o el Auditor Superior, las y los titulares de la administración municipal, las y los Síndicos, las Regidoras y los Regidores, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, las Secretarías y los Secretarios del despacho del Poder Ejecutivo, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y quienes tengan a su cargo las Coordinaciones creadas por el Ejecutivo, las y los directores generales o sus equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a esta, fideicomisos públicos de esta entidad federativa, las y los titulares de los juzgados de primera instancia por las acciones u omisiones indebidas en que incurran en el tiempo de su encargo y serán responsables por la Comisión de los delitos del orden común y de las violaciones graves a derechos humanos que se cometan durante su gestión.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con las salvedades previstas en los siguientes transitorios.

SEGUNDO. Las reformas relativas a la figura del titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo y a esa institución, entrarán en vigor una vez que inicie la vigencia de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo y que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo emita la declaratoria de la autonomía de la Fiscalía, lo cual deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la conclusión de los trabajos de la Comisión Interinstitucional de Transición a que hace referencia el artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

Además, se deberá actualizar, adecuar y armonizar la legislación secundaria conforme al presente Decreto, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

A partir de la entrada en funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, todas las referencias de los ordenamientos jurídicos que se hagan al Procurador o Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, deberán entenderse hechas al Fiscal o Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo.

TERCERO. La persona que ostente el cargo de titular de la Procuraduría General de Justicia y se encuentre en funciones al momento de la publicación del presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá integrar una Comisión Interinstitucional de Transición, en la que participará todo el personal de esa institución, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas Públicas, de la Oficialía Mayor, de la Unidad de Planeación y Prospectiva y una diputada o un diputado integrante de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia del Congreso del Estado, que tendrá a su cargo planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto, el análisis integral del personal, así como coordinar las tareas entre las distintas áreas involucradas, hasta la conclusión de dicha transición, misma que deberá concretarse en un plazo no mayor de dos años.

CUARTO. Una vez emitida la declaratoria a que se hace referencia en el Artículo Segundo Transitorio, la persona titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado, deberán llevar a cabo el procedimiento para el nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado.

QUINTO. El Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los procedimientos de desincorporación de los recursos materiales con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales pasarán a formar parte de la Fiscalía General del Estado, lo anterior en términos del artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEXTO. La Fiscalía General del Estado, una vez en funciones, deberá proveer lo necesario para salvaguardar los derechos de las partes en el marco de la competencia del Ministerio Público y dar continuidad a las carpetas de investigación y procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor de la autonomía de esta Institución, en términos de lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

SÉPTIMO. El Poder Legislativo en coordinación con el Poder Ejecutivo, deberán implementar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para la correcta transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia como organismo autónomo. Las partidas presupuestales deberán señalarse de manera inmediata en el presupuesto de egresos siguiente al ejercicio fiscal en que se publique el presente Decreto. Este presupuesto deberá destinarse al diseño y planeación estratégica, los cambios organizacionales y de gestión, la construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y las tecnologías de la información y comunicación propias del órgano autónomo y la profesionalización necesaria para el personal de la Institución.

OCTAVO. El Poder Legislativo del Estado garantizará que los fondos y recursos destinados a la procuración de justicia sean progresivos, excepto en los casos y términos que el propio Congreso del Estado establezca, al aprobar el presupuesto de egresos.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES.

Segundo.- Que en la parte final de la minuta aprobada, se ordenó, fuera remitida a los HH. Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para los efectos Constitucionales, por lo que, mediante oficio

suscrito por el Mtro. José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, envió al Ayuntamiento Municipal, la Minuta Proyecto de Decreto relatada en el punto que antecede para los efectos señalados en el mismo.

Tercero.- En consecuencia y para dar cumplimiento a lo ordenado por el segundo párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como a lo dispuesto por el artículo 56 fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica Municipal vigente, someto a su sanción y aprobación en calidad de parte del Constituyente Permanente, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: EL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA POR LOS ARTÍCULOS 141 Y 158 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, APRUEBA EN SUS TÉRMINOS, LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

Sin más por el momento y en espera de la aceptación al punto de acuerdo que presento, me despido de ustedes reiterándoles la seguridad de mi atenta consideración.

A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, BANDOS,
REGLAMENTOS Y CIRCULARES Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 6 y 115 Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4 Bis, 115, 116, 122, 123, 141 fracciones I y II y 142, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los artículos 29, 45, 47, 56 fracción I, incisos a), b) y cc), 67, 69, 70, 71 fracción I, incisos d) y p) de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo; 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo; y en los numerales 12 fracción III, 20, 21, 46, 47, 49, 52, 53, 72, 73 fracciones I y III, 74, 80 fracción IV, 84 fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emiten el presente Dictamen por el cual se aprueba el Proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Municipio Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado, este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que, durante el desarrollo de la primera sesión extraordinaria de Cabildo de fecha cinco de febrero del año 2021, este Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos, la integración del Municipio, al programa de la Guía consultiva de Desempeño Municipal, que en su etapa de autodiagnóstico arrojó como resultado, la necesidad de actualizar o en su caso generar, diversos reglamentos para complementar el marco jurídico normativo del municipio.

TERCERO.- Que con Base II del artículo 115 de la constitución Federal, reconoce a los Municipio la personalidad jurídica así como la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la Facultad Reglamentaria que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su inciso A), lo siguiente:

“Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán

documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

En el mismo sentido se tiene que el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece:

“El derecho de petición será atendido por los servidores públicos, cuando se formule por escrito o por los medios que al efecto prevenga la Ley, de manera pacífica y respetuosa.

A toda petición, deberá recaer un acuerdo escrito de la Autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario en breve término.

Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública y estará garantizado por el Estado, así como a la protección de sus datos personales conforme a la ley reglamentaria.

El derecho de acceso a la información pública, se regirá por los siguientes principios:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, a quienes se les denominará sujetos obligados, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por las razones y en los términos que señalen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley de la materia, determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

II.- De la información que se refiere a la vida privada y los datos personales en posesión de los sujetos obligados, los titulares de esta, tendrán derecho al acceso, a la rectificación o a la cancelación y será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley reglamentaria.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, en los términos que fije la ley secundaria; y

IV.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

QUINTO.- Que con base en la regulación constitucional y legal antes descrita, y con la finalidad de que el Municipio cuente con el marco normativo reglamentario en las materias de acceso a la información pública y la protección de los datos personales de las personas físicas y morales, se considera necesario contar con un reglamento, que, sin contravenir a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, sirva para complementar y hacer efectivo en la esfera de la

administración pública municipal, el derecho de la ciudadanía a acceder a la información pública que se genere o que se encuentre bajo el resguardo de las dependencias y entidades del gobierno municipal, sin más limitaciones que las previstas en legislación aplicable.

En el mismo sentido, se garantice en los términos de las leyes en la materia que toda persona que acredite su identidad, sin mayor formalidad que hacerlo por escrito e indicar su domicilio, podrá en cualquier momento, ejercer, ante el sujeto obligado y sus dependencias, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen, ya sean confidenciales o sensibles, de manera gratuita.

Lo que finalmente se traduce en mayor certeza jurídica para la ciudadanía y para los entes que conforman a la administración pública municipal.

Con base en las consideraciones expuestas, de manera conjunta las Comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emiten el siguiente:

DICTAMEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Estas Comisiones son competentes para conocer, analizar y emitir el presente dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas, estas comisiones, aprueban por unanimidad de votos, el Proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, al que corresponde el texto siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL MUNICIPIO TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para acceder a la información pública, cumplir con las obligaciones de transparencia y proteger los datos personales.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16 párrafo segundo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 4 Bis. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- Ajuste razonable: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar

a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos reconocidos y tutelados por el presente Reglamento;

II.- Ayuntamiento: El órgano de gobierno colegiado del Municipio, integrado por una o un Presidente Municipal, las Sindicaturas y Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en las leyes respectivas;

III.- Comité: El Comité de Transparencia del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

IV.- Convenio de colaboración: El acuerdo de voluntades de dos o más sujetos obligados, que tiene por objeto cumplir con sus respectivas obligaciones en materia de transparencia en forma conjunta;

V.- Dirección Jurídica: La Dirección Jurídica Municipal;

VI.- Enlace de transparencia: El servidor público responsable dentro de cada unidad administrativa, de gestionar la información pública que se genera en la entidad o dependencia que lo designó, en lo relativo a las solicitudes de información, como la necesaria para el cumplimiento las obligaciones de publicación de información de oficio y las que pertenecen a los rubros de transparencia focalizada y proactiva;

VI.- Expediente: La unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del sujeto obligado;

VII.- Instituto Nacional: El Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

VIII.- Instituto: El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;

IX.- Interoperabilidad: Capacidad de un sistema de información para comunicarse y compartir datos, información, documentos y objetos digitales de forma efectiva, con uno o varios sistemas de información, mediante una interconexión libre, automática y transparente;

X.- Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI.- Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo;

XII.- Lineamientos Nacionales: Los Lineamientos y criterios generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General;

XIII.- Lineamientos: Los lineamientos estatales emitidos por el Instituto en materia de clasificación de información pública, protección de información reservada y confidencial, así como publicación y actualización de información pública de oficio, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley;

XIV.- Municipio: El Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

XV.- Página de internet: La unidad básica del portal, con documentos digitales sobre un mismo tema;

XVI.- Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia la Ley General;

XVII.- Portal: El espacio de una red informática, conformado por páginas de internet comunes al dominio del sujeto obligado, mediante el cual ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios;

XVIII.- Reglamento: El Reglamento de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

XIX.- Sistema de Información Confidencial: Es todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Atendiendo al sistema de tratamiento, podrán ser automatizados, no automatizados o parcialmente automatizados y estará bajo resguardo de la Unidad;

XX.- Sistema de Información Reservada: Es el conjunto organizado de información que contiene un catálogo de los expedientes que contienen la información reservada en los términos establecidos por la normatividad general y estatal de la materia;

XXI.- Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXII.- Sujetos obligados: Las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal que poseen y administran información pública en el marco de sus atribuciones y facultades;
XXIII.- Sujetos obligados: Los señalados en la normatividad general y estatal de la materia dentro de sus respectivas competencias; y
XXIV.- Unidad: La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo;
XXV.- Versión Pública: El documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de conformidad con la normatividad de la materia.

Artículo 4.- Son fines del presente Reglamento, los siguientes:

- I.- Garantizar el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;
- II.- Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;
- III.- Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con el presente Reglamento;
- IV.- Clasificar la información pública en posesión de las dependencias del sujeto obligado y mejorar la organización de archivos;
- V.- Establecer las bases y mecanismos para la difusión de la información de interés público proactiva en los términos que establece la legislación de la materia y los lineamientos nacionales definidos para ello por el Sistema Nacional;
- VI.- Proteger los datos personales en posesión de las dependencias y entidades del sujeto obligado, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII.- Propiciar y fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia;
- VIII.- Fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Municipio;
- IX.- Coadyuvar a consolidar el estado democrático y de derecho en el Municipio;
- X.- Promover entre los servidores públicos, la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos; y
- XI.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión de las dependencias del sujeto obligado, con las excepciones que procedan.

Artículo 5.- Son principios rectores en la interpretación del presente Reglamento, los siguientes:

- I.- Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que las acciones tendientes a facilitar el acceso a la información generada por el Municipio, son apegadas a derecho garantizando que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II.- Relevancia: Se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración Pública Municipal, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento;

III.- Eficacia: Obligación de la Unidad para garantizar, de manera efectiva el derecho de acceso a la información;

IV.- Gratuidad: La búsqueda y acceso a la información pública es gratuita;

V.- Interés general: El derecho a la información pública, por lo que no es necesario acreditar interés jurídico en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial o reservada;

VI.- Legalidad: Obligación del Municipio de ajustar su actuación en las normas aplicables, fundando y motivando sus resoluciones;

VII.- Apertura gubernamental: En principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial;

VIII.- Máxima publicidad: En caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información;

IX.- Mínima formalidad: En caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos. En todo trámite o procedimiento relativo al acceso a la información pública, en caso de duda se optará por lo más sencillo o expedito;

XI.- Presunción de existencia: Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a las dependencias y entidades del sujeto obligado;

XII.- Suplencia de la deficiencia: No puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes, se debe suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública;

XIII.- No discriminación: El sujeto obligado deberá entregar información a todas las personas que lo soliciten en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud; y

XIV.- Transparencia: Se podrá buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información pública de oficio. La interpretación de la Ley, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad, disponibilidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de la información en posesión de las dependencias y entidades del sujeto obligado.

Artículo 6.- Las actividades de promoción de la cultura de transparencia, protección de datos personales y del ejercicio del derecho a la información que corresponden al sujeto obligado, se llevarán a cabo con la cooperación de otros sujetos obligados y sus dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- El sujeto obligado promoverá la importancia de la transparencia, el derecho a la información, así como las obligaciones de las autoridades y de las personas al respecto. De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con universidades, y otros organismos o agrupaciones que gocen de reconocimiento para la elaboración, vigilancia e implementación de actividades o políticas que coadyuven en la difusión de la cultura de la transparencia y se garantice el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 8.- En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria las siguientes disposiciones:

I.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II.- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

- III.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- IV.- La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo;
- V.- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- VI.- La Ley General de Archivos;
- VII.- Ley de Archivos del Estado de Hidalgo; y
- VII.- La Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Se considera sujeto obligado para efectos del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como los siguientes:

- I.- Los organismos integrantes de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal de Tulancingo de Bravo, que hayan celebrado Convenio de Adhesión con el Municipio;
- II.- Los Sindicatos que reciban recursos públicos de la Hacienda Municipal, en los términos de las leyes de la materia; y
- III.- Las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad, que hayan celebrado Convenio de Adhesión con el Municipio, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos.

Artículo 10.- Son dependencias del sujeto obligado, las siguientes:

I. De las entidades de la Administración Pública Centralizada Municipal:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento;
- c) Secretaría General Municipal;
- d) Secretaría de la Tesorería y Administración;
- e) Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- f) Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- g) Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- h) Secretaría de Fomento Económico;
- i) Secretaría de Servicios Municipales;
- j) Secretaría del Campo;
- k) Secretaría de Cultura, Educación, Deportes y Juventud;
- l).- Jefe de Gabinete;
- m) Todas las Coordinaciones, Direcciones, Jefaturas, Subdirecciones, Unidades y demás dependencias u oficinas que formen parte de la Administración Pública Municipal integradas en el organigrama oficial aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo;
- n) Los Consejos de Colaboración Vecinal;
- o) Los demás órganos o entes públicos de la Administración Pública Municipal, ya creados o que se creen con posterioridad, no incluidos en los anteriores, que generen, posean o administren recursos públicos e información pública; y
- p) El Comité de Planeación Municipal y los Consejos Consultivos Ciudadanos reconocidos por el Ayuntamiento.

II.- Los Organismos Desconcentrados;

III. Las entidades de la Administración Pública Paramunicipal que hayan celebrado un Convenio de Adhesión con el Municipio:

a) Las Direcciones y Coordinaciones de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales; y
b) Los órganos derivados de contratos de fideicomisos públicos municipales; y

IV. De las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales o realicen actos de autoridad:

a) Siendo persona física, el propio interesado; y

b) Tratándose de personas jurídicas, los órganos de administración que hubiesen designado en el acta de su constitución.

Respecto a la fracción IV del presente artículo, los sujetos obligados, por conducto de la Unidad, deberán enviar al Instituto un listado de las personas a las que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o realizan actos de autoridad.

La Unidad solicitará al Instituto que determine los casos en que las personas físicas o jurídicas cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 11.- Son obligaciones de los sujetos obligados, las establecidas en la Ley General, en Ley y en el presente reglamento, las siguientes:

I.- Promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;

II.- Aplicar las mejores prácticas establecidas en la Ley General, en la Ley y las que determinen el Comité Municipal o el Pleno del Ayuntamiento;

III.- Informar al Ayuntamiento dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, a través de la Unidad, sobre el cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía;

IV.- Coordinarse con la Unidad para publicar directamente en los medios establecidos para tal efecto, la información pública de oficio de su competencia; en caso de no contar con medios técnicos suficientes para ello, enviarla a la Unidad para su publicación; e

V.- Informar al Instituto, a través de la Unidad, la información proactiva y focalizada que determine el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Son obligaciones de las dependencias del sujeto obligado, las siguientes:

I.- Aplicar las mejores prácticas establecidas en la Ley, adoptar las que estime necesarias en las áreas a su cargo y las que determine el Ayuntamiento;

II.- Seguir los lineamientos en materia de organización de documentos, conforme a las previsiones establecidas por las disposiciones legales aplicables;

III.- Realizar un registro que incluya el tipo y la clasificación de la información que generen, así como los funcionarios facultados para emitirla, con el objeto de sistematizar la información, lo cual deberán actualizar bimestralmente y notificarlo a la Unidad;

IV.- Proporcionar la información pública de oficio, proactiva o focalizada, bajo los principios que establece la Ley y Lineamientos emitidos por el Instituto y el Sistema Nacional, que le sea requerida por la Unidad, para ser publicada en internet y por medios de fácil acceso;

- V.- Proporcionar la información pública de libre acceso que le requiera la Unidad, con base en las solicitudes de acceso a la información, presentadas;
- VI.- Enviar al Comité sus consideraciones, fundadas y motivadas, de clasificación inicial de información pública de libre acceso sobre cada solicitud de acceso a la información que le requiera la Unidad, atendiendo lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley;
- VII.- Designar su enlace de transparencia en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- VIII.- Formular propuestas de clasificación y protección de información confidencial sobre la información requerida mediante solicitud de acceso a la información;
- IX.- Presentar por conducto de su titular, la respectiva denuncia penal en un término no mayor a tres días hábiles de conocer el hecho, cuando se declare la inexistencia de información pública de su competencia por pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información;
- X.- Promover la capacitación y cultura de la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en la dependencia a la cual se encuentra adscrito; y
- XI.- Coordinarse con la Unidad para publicar directamente en los medios establecidos para tal efecto, la información pública de oficio de su competencia, o en caso de no contar con medios técnicos suficientes para ello, enviarla a la Unidad para su publicación. Asimismo, podrán intervenir a través de sus titulares en la sesión del Comité donde se discutan asuntos de su competencia, previa invitación que les haya sido formulada por conducto de su secretario, teniendo únicamente derecho a voz, en el desarrollo de la misma.

Artículo 13.- El sujeto obligado, sus dependencias y entidades, así como los enlaces de transparencia tendrán las prohibiciones establecidas por la Ley.

CAPÍTULO III DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA

Artículo 14.- Las dependencias del sujeto obligado deberán designar un enlace de transparencia que forme parte de la red de enlaces de transparencia y acceso a la información del sujeto obligado, y notificarlo a la Unidad, que tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Apoyar a la dependencia y requerir a los órganos competentes la información necesaria para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, en tiempo y forma, que les remita la Unidad, respecto a información de la competencia de la dependencia que representan;
- II.- Requerir directamente la información solicitada, en el caso de que se encuentre en la Dirección de Archivo Municipal;
- III.- Gestionar al interior de su dependencia, la información que se encuentre en resguardo de la misma, a efecto de dar contestación a las solicitudes que se realicen;
- IV.- Asistir de forma periódica a las capacitaciones, para la mejora continua de sus funciones;
- V.- Remitir a la Unidad, al día hábil siguiente de su recepción, las solicitudes de acceso a la información que no sean de su competencia o en las que proceda la prevención;
- VI.- Generar y publicar la información oportunamente para la actualización del sitio;
- VII.- Fundar y motivar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII.- Gestionar y administrar la interacción y respuesta de la dependencia a través de la Plataforma Nacional y los medios por los cuales la dependencia publica la información pública de oficio en coordinación con la Unidad;
- IX.- Remitir a la Unidad las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales recibidas en sus oficinas, dentro del día hábil siguiente a su presentación; y
- XI.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 15.- Los enlaces de transparencia deberán ser designados por cada dependencia dentro de los primeros diez días hábiles de cada administración municipal. En caso de omisión la Unidad le dirigirá a éste los requerimientos correspondientes, hasta en tanto ésta no se realice y notifique a la designación a la Unidad.

Artículo 16.- Se adoptarán las medidas tendientes para que cada dependencia se haga responsable de la conservación de los documentos originales hasta el momento en que éstos sean remitidos a la Dirección del Archivo Municipal, siendo considerados como bienes públicos y patrimonio del Municipio.

Artículo 17.- Las dependencias del sujeto obligado podrán solicitar al Comité que se declare como reservada o confidencial determinada información, para lo cual, lo solicitarán por escrito a la Unidad, fundamentando y motivando la razón por la que se tiene que declarar como tal dicha información.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 18.- El sujeto obligado contará con un Comité en los términos de la Ley que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refieren los artículos 103 y 117 de la Ley General de Transparencia;

III.- Acceder a la información del sujeto obligado para resolver su clasificación, conforme a la normatividad vigente;

IV.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las dependencias del sujeto obligado;

V.- Ordenar en su caso a las áreas competentes que generen la información derivada de sus facultades, competencias y funciones que deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

VI.- Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el organismo garante;

VI.- Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a cargo del organismo garante;

VII.- Promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado;

y

VIII.- Las demás que establezcan la Ley, la Ley General y la normatividad aplicable.

Artículo 19.- El Comité estará integrado por:

Con derecho a voz y voto:

- I.- El titular de la Unidad quien lo presidirá;
- II.- El responsable del Órgano Interno de Control; y
- III.- El titular del área que cuente o pueda contar con la información solicitada.

Con derecho a voz:

- IV.- El titular del Archivo Municipal.

El Comité contará con un Secretario que estará bajo la dirección del Titular de la Unidad y será el encargado de preparar las convocatorias, distribuirlas entre quienes deban asistir a las sesiones, levantar las actas de las mismas, elaborar los proyectos de declaratoria de clasificación de información y las resoluciones definitivas, así como recabar las firmas de los participantes, hacer las notificaciones que correspondan y mantener ordenado y actualizado el archivo.

En el supuesto de sustitución de alguno de sus integrantes, por cambio, remoción, renuncia o separación del cargo, en sesión del Comité se levantará el acta respectiva.

A las sesiones del Comité podrán asistir los titulares de los sujetos obligados y los titulares de las dependencias del sujeto obligado con derecho a voz, pero sin voto, ya sea a solicitud de ellos y previa autorización del presidente del Comité al inicio de la sesión correspondiente, o mediante requerimiento de este último, siempre y cuando se traten asuntos de su competencia.

Artículo 20.- Las resoluciones del Comité serán de carácter vinculatorio para el sujeto obligado y sus dependencias.

Artículo 21.- La instalación del Comité, deberá hacerse en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y deberán rendir protesta ante el Ayuntamiento.

Artículo 22.- Las sesiones del Comité deberán ser convocadas por el presidente del mismo con veinticuatro horas de anticipación, cuando lo estime necesario, debiendo sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia. La convocatoria deberá indicar día, lugar y hora de la sesión, orden del día y participantes en la misma.

Artículo 23.- El Comité podrá sesionar válidamente con la participación de al menos dos de sus integrantes, debiendo siempre estar presentes los integrantes titulares, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos o por unanimidad; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24.- Las reuniones del Comité se llevarán bajo el siguiente Orden del Día:

- I.- Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II.- Presentación y análisis de asuntos a tratar;
- III.- Asuntos generales; y
- IV.- Clausura de la sesión.

Artículo 25.- En la primera sesión del Comité, analizará y en su caso aprobará el Plan de Trabajo propuesto por el Presidente, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 26.- El Presidente del Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Convocar a las sesiones del Comité;
- II.- Proponer el Orden del Día;
- III.- Dirigir las sesiones;
- IV.- Citar a funcionarios públicos a las sesiones del Comité, para que intervengan en las mismas únicamente con derecho a voz en las discusiones de los temas que correspondan a la reserva o confidencialidad de la información relativa a su dependencia;
- V.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate; y
- VI.- Las demás que determine la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- Los integrantes del Comité tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II.- Intervenir en las discusiones del Comité, respecto de los asuntos sometidos a su análisis;
- III.- Emitir su voto, pudiendo excusarse de hacerlo solo en caso de que hubiera una causa que impida su participación; y
- IV.- Las demás que determinen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- Las sesiones del Comité serán públicas y abiertas, salvo en el caso en que, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, se declaren como reservadas por la naturaleza y relevancia de la información a tratar.

Artículo 29.- Al concluir la sesión, el presidente del Comité con el participación del Secretario, levantará el acta correspondiente y la presentará para su firma a los integrantes del Comité presentes. En las actas se asentarán los nombres de los participantes en la sesión, un extracto de las participaciones, las observaciones pertinentes y las decisiones tomadas.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 30.- La Unidad de Transparencia dependerá directamente del Presidente Municipal, desarrollará sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de dicho titular y tendrá las atribuciones y obligaciones que señalen la Ley y la Ley General, así como las siguientes:

- I.- Promover la cultura de la transparencia, el derecho a la información y la protección de datos personales;
- II.- Administrar los sistemas implementados o utilizados, mediante los cuales se divulgue la información pública de oficio, por el sujeto obligado, así como las cuentas de acceso correspondientes de las dependencias y entidades del sujeto obligado;
- III.- Coordinar la actualización mensual de la información pública de oficio del sujeto obligado, apercibiendo a las dependencias y entidades que no hayan remitido la información en tiempo;
- IV.- Remitir un informe bimestral al Pleno del Ayuntamiento a través de la Comisión de Transparencia acerca del estado de publicación de la información pública de oficio;
- V.- Orientar y apoyar a los solicitantes de información para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, preferentemente con el personal de cada dependencia y entidad del sujeto obligado;

- VI.- Generar, en coadyuvancia de las dependencias y entidades del sujeto obligado, los Sistemas de Información Confidencial y Reservada;
- VII.- Coordinarse con instituciones públicas y privadas especializadas, que pudieran auxiliarle a entregar las repuestas a solicitudes de acceso a la información, en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible, en forma eficiente;
- VIII.- Elaborar su Plan de Trabajo, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones;
- IX.- Formar parte del grupo interdisciplinario para la valoración y conservación de los archivos en términos de lo establecido por la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo; y
- X.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- El titular de la Unidad será designado por el Presidente Municipal y deberá cumplir obligatoriamente con los requisitos siguientes:

- I.- Contar con conocimientos y experiencia en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- II.- Tener título profesional, preferentemente en Derecho, Ciencias Jurídicas u otra similar; y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones; y
- III.- No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO III DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 32.- La Plataforma Nacional de Transparencia está conformada por, los sistemas siguientes:

- I.- Sistema de solicitudes de acceso a la información;
- II.- Sistema de gestión de medios de impugnación;
- III.- Sistema de portales de obligaciones de transparencia; y
- IV.- Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

Artículo 33.- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información, ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, por correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. En los casos en los que la solicitud de información se hubiere dirigido a la Unidad de Transparencia o a las dependencias y entidades del sujeto obligado, el titular de la Unidad asignará un número de folio para que el solicitante le dé seguimiento;

Artículo 34.- De conformidad con la Plataforma Nacional, las solicitudes de información no deberán contener más requisitos que los siguientes:

- I.- Nombre o en su caso, los datos generales de su representante;
- II.- Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III.- La descripción de la información solicitada;
- IV.- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- V.- La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional, y en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 35.- Cuando el particular hubiere presentado su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho Sistema, salvo que señale un medio distinto para tal efecto.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información, o en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad.

Artículo 36.- La Unidad tiene la obligación de recabar, difundir y poner a disposición de los particulares la información a que se refiere la Ley y la Ley General en el sitio de internet correspondiente al sujeto obligado y a través de la Plataforma Nacional, y propiciar, que las dependencias y entidades la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 37.- Cualquier persona podrá denunciar en la Plataforma Nacional la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en las que incurra la Unidad y que sean previstas en la Ley, la Ley General y demás disposiciones legales aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE INFORMACIÓN Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 38.- La información pública es toda información que generen, posean o administren el sujeto obligado y sus dependencias y entidades, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga, la que se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, la que no es considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil y gratuita, y se divide en:

a) Información pública de oficio, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera permanente y actualizarse en el sitio, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y

b) Información ordinaria, la información pública de libre acceso, no considerada como fundamental.

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibida de forma permanente su distribución, comercialización, publicación y difusión general, cuyo acceso solo corresponde a las autoridades que de acuerdo con la Ley les corresponda su manejo y a los particulares titulares de dicha información; y

b) Información reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal queda prohibida de forma temporal su distribución, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la Ley les corresponda su manejo.

Artículo 39.- El sujeto obligado, sus dependencias y entidades, deberán preferentemente, establecer los mecanismos que les permitan digitalizar la información pública presente y establecer programas para digitalizar la información pública que tengan en su posesión, atendiendo los Lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades del sujeto obligado deberán adoptar medidas apropiadas para proteger los sistemas de información o archivos de información pública contra los riesgos naturales, pérdida accidental o la destrucción por siniestro, contra los riesgos humanos derivados del acceso sin autorización, la utilización encubierta de datos, la contaminación por virus informáticos u otras causas de naturaleza similar a las enunciadas.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Artículo 41.- Es información pública de oficio para el sujeto obligado, sus dependencias y entidades, la siguiente:

- I.- La establecida con tal carácter por la Ley y la Ley General;
- II.- La información proactiva y focalizada a la que se refiere la Ley, así como aquella que determine el Pleno del Ayuntamiento;
- III.- Los usos de suelo en el Municipio a través de mapas y planos georeferenciados, que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;
- IV.- Los reglamentos abrogados o reformados, de al menos los últimos seis años;
- V.- La información estadística de los procedimientos jurisdiccionales en los que el sujeto obligado sea parte y que se encuentren en trámite, clasificados por materia, semestralmente; y
- VI.- La información estadística que se genere por el sujeto obligado y sus dependencias que muestre los índices de seguridad pública municipal.

Artículo 42.- El Comité y cualquier persona podrá solicitar al sujeto obligado, la determinación de información proactiva o focalizada, de acuerdo a los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, para lo cual se procederá de la forma siguiente:

- I.- Presentar solicitud dirigida al Presidente Municipal, por conducto del Órgano Interno de Control, en la cual especifique qué información propone para que se integre y publique como información proactiva o focalizada, así como las razones, causas o motivos de interés público que considere necesarios;
- II.- La solicitud será turnada a la Unidad al día hábil siguiente de su recepción, la cual deberá analizar su viabilidad, remitiendo al Comité una propuesta de dictamen dentro de los tres días hábiles siguientes en la que indique:
 - a) Fijación clara y precisa de los motivos, causas y razones expuestas por el solicitante;
 - b) El tipo de información y las dependencias y entidades del sujeto obligado implicadas en la generación, administración, custodia o archivo de la información que se pretende sea publicada como información pública proactiva o focalizada;
 - c) Los requerimientos necesarios para la publicación y actualización de la información correspondiente, con base en la disponibilidad del sujeto obligado; y
 - d) Propuesta del plazo para su cumplimiento y vigencia.
- III. El Comité deberá dictaminar si cumple con los requisitos de la Ley General y los Lineamientos correspondientes,

Artículo 43.- La publicación de la información pública de oficio deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.- Claridad;
- II.- Calidad;
- III.- Veracidad; y

IV.- Oportunidad.

Con base en su naturaleza y fines propios, la información pública de oficio será interoperable, para lo cual se pondrá a disposición pública en datos abiertos, con al menos las características establecidas en la Ley y los Lineamientos establecidos por el Sistema Nacional y en su caso, los Lineamientos Estatales.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 44.- Se considera información reservada la que así sea determinada por el artículo 113 de la Ley General y se clasificará atendiendo al procedimiento previsto en la normatividad de la materia y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 45.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, debiéndose catalogar como información confidencial la que así determine la Ley General de conformidad con lo establecido por los artículos 116, 117 y 118, y se clasificará atendiendo al procedimiento previsto en la normatividad de la materia y el presente Reglamento.

Artículo 46.- Los titulares de la información confidencial tienen los derechos siguientes:

- I.- Libre acceso a su información confidencial que posea el sujeto obligado y sus dependencias y entidades;
- II.- Conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial que posea el sujeto obligado;
- III.- Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posea el sujeto obligado;
- IV.- Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder del sujeto obligado; y
- V.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Artículo 47.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como información pública de oficio, la información que enunciativamente sea señalada por la Ley y la Ley General, que deba ser publicada en el portal de internet del sujeto obligado, mediante la página de transparencia del mismo, en la Plataforma Nacional y en medios de fácil acceso, con base en las disposiciones de la Ley, la Ley General y los Lineamientos establecidos por el Sistema Nacional y en su caso, por el organismo garante.

Los enlaces de transparencia deberán remitir a la Unidad, en los primeros cinco días hábiles de cada mes, en formato electrónico, la información pública de oficio que le compete que haya sido generada en el mes inmediato anterior.

El Ayuntamiento, a través de la Unidad, apoyará a los sujetos obligados con quienes celebre Convenios de Adhesión, que no cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios, para publicar la información pública de oficio, o bien, no cuenten con un portal de internet. Para el caso de los sindicatos, el Ayuntamiento en su portal de internet habilitará una página especial.

Los sujetos obligados que mediante Convenio de Adhesión reciban el apoyo de la Unidad, serán responsables del contenido y actualización de lo publicado conforme a las disposiciones de la Ley y los Lineamientos establecidos por el organismo garante y el Sistema Nacional.

Para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente reglamento, el sujeto obligado y sus dependencias se auxiliarán de los enlaces de transparencia.

Para la publicación de información pública de oficio, así como la elaboración e implementación de políticas y mecanismos de datos abiertos, deberán procurarse los principios siguientes:

I.- Disponibilidad y acceso: La información pública debe ponerse a disposición en los formatos más sencillos para su reproducción y acceso, y preferiblemente con posibilidad de descargarse por internet, debiendo estar disponibles para la gama más amplia de usuarios;

II.- Reutilización y redistribución: La información pública debe ser entregada en términos que permitan reutilizarla y redistribuirla, incluyendo la combinación con otras bases de datos y mediante la implementación de datos abiertos. Para tal efecto deberán ser:

a) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; y

b) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

III.- Sectorización: La información pública debe ponerse a disposición en tal forma que sea de sencillo acceso a través de buscadores de acuerdo a su temática y naturaleza, por lo que debe sectorizarse y clasificarse; y

IV.- Explicación: Debe acompañarse de un glosario y notas explicativas en lenguaje claro y sencillo sobre los conceptos técnicos y elementos que contenga.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO ABIERTO

Artículo 48.- El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad, en coordinación con el Comité, fomentarán y promoverán la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 49.- El sujeto obligado por conducto de la Unidad, adoptará las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la transparencia y acceso a la información pública en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de

comunicación, entendiéndose por ésta, los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Por lo anterior, el sujeto obligado llevará a cabo las siguientes acciones:

- I.- Facilitar a las personas con alguna discapacidad, información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II.- Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad para la solicitud de información pública o relaciones oficiales en materia de transparencia;
- III.- Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas;
- IV.- Evitar cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos en materia de transparencia reconocidos por la normatividad aplicable; y
- V.- Adoptar todos los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar los derechos consagrados en el presente reglamento a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE HABLAN LENGUAS INDÍGENAS

Artículo 50.- El sujeto obligado adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas que hablen lenguas indígenas puedan ejercer el derecho a la transparencia y acceso a la información pública en igualdad de condiciones con las demás.

Por lo anterior el sujeto obligado llevará a cabo las siguientes acciones:

- I.- Traducir la información pública de oficio a lenguas indígenas, en caso de que sea solicitada en estos términos; y
- II.- Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de acceso a la información traducidas a lenguas indígenas.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 51.- El procedimiento de acceso a la información se integra por las etapas siguientes:

- I.- Presentación de la solicitud de acceso a la información;
- II.- Integración del expediente y respuesta sobre la procedencia de la solicitud de acceso a la información; y
- III.- Acceso a la información pública solicitada, en su caso.

Artículo 52.- La tramitación y requisitos del procedimiento de acceso a la información, deberán atender a los procedimientos contemplados en la Ley, en la Ley General, en el presente reglamento y en los Lineamientos correspondientes.

Artículo 53.- El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I.- Consulta directa de documentos;
- II.- Reproducción de documentos; o
- III.- Una combinación de las anteriores.

Artículo 54.- El horario de recepción oficial de solicitudes en forma personal, será de las 08:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles. Todas aquellas solicitudes que se presenten fuera del horario referido, se tendrán como recibidas el día hábil siguiente a su presentación.

Artículo 55.- La Unidad debe revisar que las solicitudes de acceso a la información pública, cumplan con los requisitos que señalen la Ley, la Ley General y el presente reglamento, debiendo hacer ejercicio de la suplencia de la deficiencia en caso de que sea posible. Si a la solicitud le falta algún requisito esencial, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, apercibido que de no dar cumplimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del solicitante de información.

Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, se le notificará por medio de estrados y el sujeto obligado queda eximido de cualquier responsabilidad. En el supuesto de que la Unidad no determine que es incompetente, ni prevenga al solicitante, en los términos de la Ley, se presumirá que la solicitud es admitida en sus términos.

Artículo 56.- Recibida una solicitud de acceso a la información, la Unidad procederá a remitirla inmediatamente por medio de oficio o en forma electrónica a las dependencias y entidades del sujeto obligado competentes, para que en el término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les fue turnada la solicitud, emitan respuesta fundada y motivada, por oficio o por vía electrónica, en la que informen si cuentan o no con la información, comunicando si la misma debe ser considerada como reservada o confidencial, acompañando los documentos anexos que se solicitan.

La respuesta a la solicitud por parte de la dependencia o entidad responsable, deberá contener al menos los datos siguientes:

- I.- Número de expediente de la solicitud de acceso a la información;
- II.- Transcripción de lo solicitado;
- III.- Respuesta correspondiente a la solicitud;
- IV.- Fundamentación y motivación;
- V.- Lugar y fecha; y
- VI.- Nombre del funcionario o servidor público responsable de la información.

La Unidad, deberá verificar que en todas las respuestas se cumpla con los requisitos antes planteados, siendo corresponsable por su omisión el titular de la dependencia o entidad de que se trate, debiendo observar además que satisfaga las condiciones siguientes:

- I.- Que se use un lenguaje claro y sencillo;
- II.- Que se hayan realizado los ajustes razonables que requiera el solicitante, tratándose de personas con discapacidad;
- III.- Que contenga la explicación específica y alcance de los fundamentos legales que se invoquen o citen; y
- IV.- Se acompañe en los casos de reserva de información pública, clasificación y protección de información confidencial, o inexistencia, un resumen del acta que emita o ratifique el Comité.

Artículo 57.- En caso de que a alguna dependencia o entidad le sea turnada una solicitud de acceso a la información de la cual sea incompetente, deberá remitirla a la Unidad en el término establecido para tal efecto. En caso de omisión, será responsabilidad del titular y del enlace de transparencia de la dependencia o entidad, que haya incurrido en la omisión, si con esto se provoca que se incumpla en la contestación a la solicitud de información.

Artículo 58.- La Unidad debe integrar un expediente por cada solicitud de acceso a la información pública recibida y le asignará un número único progresivo de identificación, el cual debe contener, adicionalmente de lo establecido por la Ley, lo siguiente:

- I.- Fecha, hora de inicio y hora de término;
- II.- La información solicitada; y
- III.- En su caso, el nombre, firma y domicilio, número telefónico o dirección de correo electrónico señalados por el solicitante o el autorizado que comparezca.

Artículo 59.- La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante de información, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la inexistencia de la información o si la información solicitada es confidencial o clasificada de conformidad con los criterios establecidos en la Ley, en la Ley General y los Lineamientos de clasificación de la información pública.

Tratándose de información pública que no se encuentre en los supuestos previstos en el párrafo anterior, el plazo para dar respuesta será el previsto en la Ley y en la Ley General.

A falta de respuesta y notificación de una solicitud de acceso a la información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que el sujeto obligado debe permitir el acceso a la información en los términos de la Ley, cubriendo el solicitante los derechos que en su caso se generen.

Si al término de los plazos anteriores no se ha notificado la respuesta al solicitante, éste podrá acudir ante el Instituto mediante el recurso de revisión.

Artículo 60.- Para efectos de los plazos establecidos para la contestación de las solicitudes de acceso a la información se considerarán inhábiles los sábados y domingos y los días establecidos como laborables en la Ley Federal del Trabajo, los periodos vacacionales que establezca el Ayuntamiento, así como aquellos días en que se suspendan labores por acuerdo del titular del Ejecutivo Municipal.

Artículo 61.- Cuando la Unidad advierta que existen elementos de conexidad en solicitudes por tratarse de requerimientos de información idénticos y ambas provengan del mismo solicitante, procederá a su acumulación.

Artículo 62.- La resolución de una solicitud de información pública debe contener los requisitos establecidos en la Ley. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, formatos electrónicos disponibles, o sea información pública de oficio publicada vía internet, podrá así señalarse, siempre y cuando se precise claramente la fuente detallada, así como el lugar y la forma en que se pueda consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por contestada la solicitud en la parte correspondiente. En estos supuestos la resolución a la solicitud de información deberá darse en el plazo de cinco días hábiles.

Tratándose de información disponible vía internet, se asentará el portal y páginas donde pudiera identificarse la información y también el vínculo de acceso directo. La información se entrega en el estado en que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Artículo 63.- La Unidad debe notificar la respuesta a una solicitud de información pública en sentido:

- I.- Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;
- II.- Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente; o
- III.- Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Artículo 64.- En el caso de que la información sea inexistente, se procederá de conformidad con la Ley, para lo cual se debe dar cuenta de esto al Comité al día siguiente de la recepción de la solicitud de que se trate, en los siguientes términos:

- I.- Ante la inexistencia de la información, la dependencia o entidad responsable deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, ofreciendo además elementos de orientación a su alcance para determinar a qué dependencia del sujeto obligado le compete;
- II.- En caso de que corresponda a alguna de sus facultades, si la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad responsable, el Comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- III.- El Comité expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada;
- IV.- El Comité ordenará siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, o que previamente este acredite la imposibilidad de su generación, lo que deberá ser notificado al solicitante a través de la Unidad; y
- V.- Notificará al Órgano Interno de Control, el que en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 65.- La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma, incluyendo al menos, lo siguiente:

- I.- Número de expediente de la solicitud de información;
- II.- Transcripción de lo solicitado;
- III.- Fundamentación y motivación de la inexistencia;
- IV.- Causas y circunstancias de la inexistencia, así como el servidor público o funcionario que debió generarla;
- V.- En el caso de pérdida o extravío de la información, indicar los procedimientos emprendidos para su recuperación o restitución;
- VI.- En el caso de robo o destrucción indebida de la información, indicar los procedimientos emprendidos para su recuperación y restitución, así como los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal iniciados;
- VII.- Nombre y firma del funcionario o servidor público responsable de la información;
- VIII.- Nombres y firmas de los integrantes del Comité; y
- VIII.- Lugar y fecha de la respuesta.

Artículo 66.- En el caso de que la clasificación sea parcial, la Unidad y la dependencia o entidad correspondiente elaborarán una versión pública del documento con la información requerida y clasificada, la cual se integrará al expediente de clasificación, de acuerdo con los lineamientos para la clasificación y versiones públicas de la información.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 67.- En el procedimiento de protección de información confidencial, se atenderá al procedimiento establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en los Lineamientos correspondientes.

Artículo 68.- La persona que sea titular de información confidencial, en posesión de un sujeto obligado, puede solicitar en cualquier tiempo, por conducto de la Unidad, su clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos, para lo cual se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, observándose lo siguiente:

- I.- La dependencia o entidad responsable, al recibir de la Unidad, una solicitud de protección de información confidencial le informará sobre su existencia y procedencia; asimismo, aportará los elementos necesarios para que el Comité determine el sentido de la respuesta que se dará al solicitante por conducto de la Unidad;
- II.- La rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos mediante este procedimiento, no es aplicable cuando exista un procedimiento especial en otras disposiciones legales; y
- III.- La información confidencial sólo podrá ser proporcionada a su titular, a su representante legal, o a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 69.- La clasificación y modificación de la información pública protegida, se llevará a cabo mediante los procedimientos contemplados en la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, y en su caso, los establecidos por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Lineamientos correspondientes.

Artículo 70.- Las dependencias y entidades del sujeto obligado serán las responsables de seguir el procedimiento de clasificación inicial de información. Para tal efecto, al generar o recibir información susceptible de ser protegida como información reservada o confidencial, deberán clasificarla según corresponda. Por su parte, el Comité será el encargado del procedimiento de modificación de clasificación de la información, de conformidad con el procedimiento establecido en las leyes de la materia.

Artículo 71.- Para el caso de modificación de información derivada de una solicitud de información pública que de acuerdo a su clasificación deba ser clasificada como reservada o confidencial por la dependencia o entidad responsable, en los primeros dos días hábiles posteriores a la recepción, enviará a la Unidad su clasificación inicial, proponiendo elementos que la motiven y la justifiquen, debiendo observar lo siguiente:

I. Tratándose de información reservada:

- a) El catálogo, las excepciones, la negación, periodos y extinción de reserva, establecidos en la Ley;
- b) Los Lineamientos emitidos por el Instituto; y
- c) La vigencia de las excepciones, la negación, periodos y extinción de reserva, establecidos en la Ley, con base en antecedentes de reserva aplicados a casos iguales.

II. Tratándose de información confidencial:

- a).- Los motivos y fundamentos legales, sobre cada uno de los datos sujetos a protección.

La Unidad, bajo su más estricta responsabilidad, en los casos que la clasificación sea notoria y evidente, podrá confirmar la clasificación inicial, cuando exista una resolución del Comité en algún caso de naturaleza análoga.

En caso contrario, remitirá el expediente al Comité, el cual convocará a sesión para su dictamen, debiendo analizar y determinar la clasificación total o parcial de la información requerida, resolviendo lo conducente. La dependencia o entidad responsable, con auxilio de la Unidad elaborará una versión pública del documento con la información requerida y clasificada, atendiendo la resolución correspondiente y una vez hecho lo anterior se integrará al expediente de clasificación.

La Unidad notificará al solicitante la resolución del Comité debiéndola inscribir en el índice de información clasificada, y en su caso, entregará la versión pública. La Unidad será responsable de generar y resguardar el índice de información clasificada.

CAPÍTULO VIII DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Artículo 72.- La Unidad establecerá el Sistema de Información Reservada y Confidencial, el que deberá ser evaluado y aprobado por el Comité previamente a que entre en funciones.

Artículo 73.- La notificación de la existencia del Sistema de Información Reservada y Confidencial, que se realice al Comité, deberá indicar la identificación del sujeto obligado responsable, la

identificación del Sistema, su finalidad y usos preventivos, el procedimiento y procedencia de los datos y las medidas de seguridad, así como cualquier otro requisito que establezcan las leyes que rigen la materia o el presente Reglamento.

Artículo 74.- Las modificaciones a cualquier contenido del Sistema de Información Reservada y Confidencial, incluidos los cambios de integración del Comité, deberán ser notificadas al Instituto por el propio Comité por conducto de su presidente. Las propuestas de modificación al Sistema de Información Reservada y Confidencial deberán ser notificadas al Instituto de manera previa a que se lleven a cabo, salvo en los casos que no sea posible notificarlas con anterioridad, en cuyo caso, la notificación se deberá hacer en un plazo máximo de cinco días posteriores a la fecha en que hayan tenido lugar. Las modificaciones que deban ser notificadas con anterioridad, no podrán aplicarse en tanto el Instituto no emita la resolución de procedencia.

Artículo 75.- En caso de que el Sistema de Información Reservada y Confidencial inscrito en el registro deje de existir, la Unidad deberá notificar ese hecho al Comité y solicitar su baja del registro, en un plazo no mayor a diez días posteriores a que deje de estar vigente el Sistema.

Artículo 76.- Una vez dado de baja un Sistema del Registro, la Unidad deberá hacer del conocimiento de las dependencias y entidades relacionadas esta baja, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 77.- Los recursos que pueden interponer los particulares en contra de las actuaciones del sujeto obligado, son aquellos que expresamente contempla la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, cuyo trámite se encuentra previsto en la misma Ley.

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 78.- En caso de que un recurso de revisión sea presentado directamente ante la Unidad, el mismo se remitirá al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su recepción.

Artículo 79.- Tratándose de un recurso de revisión interpuesto directamente ante el Instituto y éste notifique a la Unidad la admisión del mismo, ésta requerirá a las dependencias y entidades del sujeto obligado que hubieren conocido de la solicitud de información cuya respuesta se impugna, para que en el término de veinticuatro horas hábiles manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a los agravios expresados por el recurrente y alleguen las constancias que en su caso fueren necesarias; la Unidad deberá elaborar oportunamente y remitir al Instituto el informe de contestación al recurso de revisión planteado en el plazo señalado por la Ley. En el informe se deberán señalar los nombres y cargo de las áreas responsables de la contestación impugnada.

Artículo 80.- Si la resolución del recurso de revisión emitida por el Instituto ordena al sujeto obligado la ejecución de acciones concretas para su ejecución, la Unidad requerirá al sujeto obligado o a las dependencias y entidades involucradas que de manera inmediata, alleguen a la Unidad, la documentación necesaria para el cumplimiento de la resolución.

**Presidencia Municipal de Tulancingo de
Bravo, Hidalgo.**

Oficio Número: PMTBH/CJMA/643/2021

Asunto: Se presenta propuesta de Punto de Acuerdo.

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 22 de noviembre de 2021.

C. Félicitas Vargas Juárez

Regidora Secretaria del Ayuntamiento de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

P r e s e n t e s

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 115 Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 115, 116, 122, 123, 141, fracciones I y II, 142, 144, fracciones I, II, III, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los artículos 29, 45, 47, 56, fracción I, incisos a), b), k), 57 fracción II, 59, 60, fracción I, inciso a), c) , 67 y 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como en los artículos 1, 12, 17, 20, 21, 46, 47, y 49, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en este acto, someto a la discusión y en su caso aprobación de los integrantes del Ayuntamiento Municipal, la propuesta de Punto de Acuerdo que más adelante se indica, por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47, del referido Reglamento Interior, expongo:

C o n s i d e r a n d o

Primero.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la Base II, del referido precepto de la Constitución Federal, señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que el artículo 57 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece dentro de las facultades concurrentes entre el Gobierno del Estado y los Municipios la Salud.

Por su parte el Programa Municipios establece que cada municipio del Estado de Hidalgo, deberá contar con un Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.

Cuarto.- Que por su parte la Ley Estatal de Salud, establece en su artículo 5, inciso C, como competencia del municipio en materia de salubridad general:

- I.- Coadyuvar con las Autoridades Sanitarias tanto Federal como Estatal en sus funciones y actividades, cuando así lo soliciten.
- II.- Enviar ante la Autoridad Sanitaria competente, los asuntos de esta materia que le fueren puestos en conocimiento;
- III.- Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales.

En el mismo sentido tenemos que el referido artículo establece en el inciso D, dentro de la competencia del municipio en materia de salubridad local, en coordinación con el Gobierno del Estado:

- I.- Organizar, proporcionar y operar los servicios sanitarios a los que se refiere el apartado C del Artículo 3º de esta Ley; y otros servicios de salud que determinen los propios acuerdos y otras disposiciones aplicables;
- II.- Coadyuvar con las Autoridades Sanitarias en sus funciones y actividades, cuando así lo solicite.
- III.- Celebrar los Convenios de Coordinación para la prestación de servicios de Salubridad Local con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud;
- IV.- Emitir y mantener actualizados los reglamentos en los que se establezcan las bases y disposiciones a que se sujetará la prestación de los servicios enunciados en las fracciones de la I a la VIII del apartado C del Artículo 3º de esta Ley; y
- V.- Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales.

Quinto.- El contexto antes expuesto obliga a los municipios del Estado de Hidalgo, a contar con un Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud, para la Administración Municipal 2020-2024, el cual, tratándose de nuestro municipio, fue elaborado por el Comité Municipal de Salud, y que por este conducto se pone a la consideración del Ayuntamiento Municipal para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

En vista de las consideraciones antes expuestas, me permito proponer a ustedes la siguiente propuesta de:

Punto de Acuerdo

Único.- Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprueba el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud de la Administración Municipal 2020-2024 del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Sin otro particular por el momento y en espera de la aceptación a la presente propuesta de punto de acuerdo, me despido haciéndoles patente mi atenta consideración.

A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo. No reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional del
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV, de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Presidencia Municipal de Tulancingo de
Bravo, Hidalgo.**
Oficio Número: PMTBH/CJMA/644/2021
Asunto: Se presenta propuesta de Punto de
Acuerdo.

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 22 de noviembre de 2021.

C. Félicitas Vargas Juárez

Regidora Secretaria del Ayuntamiento de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

P r e s e n t e s

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 115, 116, 122, 138 fracción IV, párrafo sexto, 141 fracción IX, 142, 144 fracción VII, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 29, 45, 56, fracción I, inciso q), 60, fracción I, inciso q), 67, 69, 95 Bis, 95 Ter, fracción I, 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y en los artículos 1, 12, 13, 17, 20, 21, 46, 47, 49, en este acto, someto a la discusión y en su caso aprobación de los integrantes del Ayuntamiento Municipal, la propuesta de Punto de Acuerdo que más adelante se indica, por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47, del referido Reglamento Interior, expongo:

C o n s i d e r a n d o

1.- Que con fecha 31 de diciembre del año 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición número 52, Alcance Cincuenta y Dos, se publicó la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuya iniciativa de Ley fue presentada al Congreso del Estado de Hidalgo, por el Concejo Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

2.- Que en el artículo 1 de la Ley de Ingresos antes citada, se indica los conceptos y montos que habrían de recaudarse en el ejercicio fiscal de referencia, tanto de participaciones y aportaciones federales así como de los recursos propios, cuya estimación en su momento se consideró pertinente por el Concejo Municipal y la administración del municipio, en el contexto económico social en el que predominaba la contingencia provocada por la pandemia del virus SARS COV2, COVID-19.

3.- Que durante el año 2021, el desempeño de la economía nacional fue mejor a lo que se esperaba, debido a las campañas de vacunación aplicadas a la población económicamente activa, lo que permitió la apertura escalonada de los negocios.

4.- Que atendiendo a las indicaciones del Ejecutivo Municipal, se ha fortalecido la recaudación de los ingresos propios mediante la implementación de acciones tales como el otorgamiento de beneficios fiscales, la instalación de la caja móvil en diversos puntos de la ciudad, la expedición y contabilización automática de facturas generadas en las áreas de cobro tanto internas como externas del edificio de la Presidencia Municipal, la publicación en tiempo real de los ingresos y de los egresos para mayor transparencia con la ciudadanía, principalmente.

5.- Que al 31 de octubre del año 2021, respecto de los recursos propios, se ha logrado una recaudación por \$98'152,573.09 que en lo general representa el 120% de los \$81'563,100.00 estimados en la Ley de Ingresos del ejercicio 2021, destacando los siguientes rubros: en los **IMPUESTOS** se han recaudado \$40'393,855.96 que representa el 128% respecto de lo estimado, sobresaliendo el impuesto predial y traslación de dominio; en los **DERECHOS**, sin considerar el Alumbrado Público, se ha recaudado \$33'612,107.90 que representa un 120% de lo estimado, destacando los derechos por prestación de servicios de Rastro, Panteones, Servicio de Limpia, Registro del Estado Familiar, entre otros, así como Avalúos Catastrales y Licencias para Construcción; en materia de **PRODUCTOS** se han recaudado \$3'168,701.40 que representa un 169% de lo estimado, destacando el Uso de Plazas y Pisos (Tianguis y Mercados); y en **APROBECIAMIENTOS** se han recaudado \$20'977,907.83 tres veces más que lo presupuestado, destacando las multas a los infractoras de reglamentos, las multas federales no fiscales, los rendimientos bancarios, rezagos de impuesto predial y gestoría de pasaportes, principalmente.

6.- Que respecto de los fondos federales de participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal 2021, se ajustan los montos en tendencia con lo recibido al 31 de octubre de 2021, los rendimientos financieros generados y lo estimado para el ejercicio fiscal 2021.

7.- Que por lo anterior, se considera necesario modificar el artículo 1 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, quedando de la siguiente manera:

Resumen de Modificación Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021.	Importe
Total de Ingresos	487,435,144.61
Ingresos del Organismo Descentralizado CAAMT	58,172,809.00
Ingresos del Organismo Descentralizado DIF	9,188,938.00
Ingresos Netos del Municipio	420,073,397.61
Participaciones Federales	139,974,415.89
Aportaciones Federales	156,395,209.14
Ingresos Extraordinarios	14,703,772.58
Recursos propios netos del municipio	109,000,000.00

8.- Que por las consideraciones antes expuestas, se propone la modificación del artículo 1 de la Ley de Ingresos antes referida, únicamente respecto de los montos estimados, conforme a lo siguiente:

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2021, el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	44,779,836.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,361,425.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	-
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	113,590.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,247,835.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	41,981,978.00
1. Impuesto predial.	28,260,363.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	13,721,615.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,436,433.00
II. DERECHOS	95,961,696.26
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	68,535,452.40
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	-
2. Derechos por servicios de agua potable.	58,172,809.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	-
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,880,930.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,973,280.40
6. Derechos por servicio de limpia.	4,508,433.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	15,178,575.00
1. Derechos por registro familiar.	737,747.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,555,402.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,827,858.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	-
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,042,949.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,869,683.00
7. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	144,936.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	12,089,768.86
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	186,384.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	5,132,793.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,415,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,922,316.86

5.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	3,734.00
6.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	42,000.00
7.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	583,011.00
8.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	230,941.00
	1. Concurso o licitación	2,500.00
	2. Supervisión de obra pública	228,441.00
9.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	563,089.00
10.	Derecho especial para obras por cooperación.	10,500.00
II.4. DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO		157,900.00
1.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	157,900.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS		-
III. PRODUCTOS		13,256,059.00
III.1. PRODUCTOS		13,256,059.00
	1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,204,743.00
	1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,067,049.00
	2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	724,059.00
	3. Estacionamiento en la vía pública.	542,334.00
	4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	871,301.00
	2. Establecimientos y empresas del Municipio.	-
	3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,997.00
	4. Asistencia Social	9,188,938.00
	5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	858,381.00
	6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	-
	7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	-
	8. Los bienes de beneficencia	-
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS		-
IV. APROVECHAMIENTOS		22,364,155.74
	1. Intereses moratorios.	-
	2. Recargos.	-
	3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,386,717.00
	4. Multas federales no fiscales.	564,000.00
	5. Tesoros ocultos.	-

6. Bienes y herencias vacantes.	-
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	2,253,495.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	-
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	-
10. Intereses.	1,010,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	47,000.00
12. Rezagos	11,132,559.74
13. Por los trámites realizados a través de la Oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores.	1,970,384.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	296,369,625.03
V.1. PARTICIPACIONES	139,974,415.89
V.2. APORTACIONES	156,395,209.14
1. Aportaciones	156,395,209.14
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	42,270,739.77
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	114,124,469.37
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	14,703,772.58
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	-
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	-
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	13,421,241.74
a. Estímulo Fiscal (ISR)	13,293,417.21
b Impuesto sobre la Renta enajenación bienes inmuebles (ISR EBI)	127,824.53
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	-
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	-
6. Expropiaciones	-
7. Otras participaciones extraordinarias	200,000.00
8. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,082,530.84
TOTAL LEY DE INGRESOS	487,435,144.61

En vista de lo expuesto, me permito someter a la consideración del Ayuntamiento la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- En vista de las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprueba para todos los efectos legales la modificación de los montos de ingreso señalados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del mismo municipio, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para quedar en los términos

establecidos en la tabla contenida en el considerando Octavo de la presente propuesta de punto de acuerdo.

Sin otro particular por el momento y en espera de la aceptación a la presente propuesta de punto de acuerdo, me despido haciéndoles patente mi atenta consideración.

A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo. No reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional del
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV, de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Dictamen 04/2021 de la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por el que se aprueba el Segundo Presupuesto Modificado del Ejercicio 2021 en el que se incluyen los remanentes de Ejercicios Fiscales anteriores..

Los que suscribimos, Síndico Procurador Hacendario, Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador como Presidenta y las Regidoras y Regidores Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel, Mtro. Fernando Aguilar Ramírez, Mtra. Luz María Ortiz Padilla, Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín y Dra. Elsa Mejía Gómez, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Bases I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 116, 122, 138 fracción IV, párrafo sexto, 141 fracción X, 142, 144 fracción VII, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 29, 45, 56, fracción I, inciso s), 60, fracción I, inciso r), 67, 69, 70, 71 fracción I, inciso a), 95 Bis, 95 Ter, fracción II, 95 Quinquies, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y en los artículos 1, 12, 13, 17, 20, 21, 46, 47, 49, 52, 62, 63, 64, 67, 68, 72, 73, fracción I, 80, fracción I, 81, fracción II, 103, 104, 106, 107, 109, 111 y 112, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y en razón de que nos fue turnado para su análisis, discusión y dictamen, el Segundo Presupuesto de Egresos Modificado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por el C. Presidente Municipal Constitucional L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado; se emite el presente dictamen con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

Antecedentes:

I.- Que mediante el Oficio PMTBH/CJMA/638/2021, de fecha 17 de noviembre del año 2021, el L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, remitió al Ayuntamiento Municipal, el Presupuesto de Egresos Modificado para el Ejercicio Fiscal 2021, dando con esto cumplimiento a lo establecido por el artículo 95 QUINQUIES, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II.- En términos de lo establecido por los artículos 62, 64, 72, 75, 80, fracción I y 81, fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el Segundo Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio 2021, fue turnado a la Comisión de Hacienda del mismo Órgano Colegiado, la que, el día 23 de noviembre del año en curso, analizó y discutió el referido presupuesto.

III.- Que como resultado de la revisión y análisis hecho por la Comisión de Hacienda, se emite el presente dictamen, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

Primero.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122 de la Constitución Política de Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la Base II del artículo 115 de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que la Base IV del artículo 115, de la Constitución Federal establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor.

El mismo precepto de la Constitución señala, que, los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la misma Constitución,

Cuarto.- Que el artículo 95 QUINQUIES, de la Ley Orgánica Municipal vigente, establece en su fracción IX, que las modificaciones al presupuesto de egresos se podrán realizar solamente durante el mismo ejercicio fiscal de su vigencia y por causa justificada, modificaciones que deben ser aprobadas siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación requiere el Presupuesto de Egresos, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Quinto.- Que en la Novena Sesión Pública Extraordinaria del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrada el día 9 de diciembre del año 2020, el Concejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2021.

Sexto.- Que en el oficio número SFP/0097-75/2020 de fecha 28 de enero de 2021, la titular de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, informó al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, los montos estimados en cada uno de los fondos que corresponden al Municipio para el ejercicio fiscal 2021.

Dichos importes aún con carácter oficial, no son definitivos, en virtud de las posibles disminuciones aplicadas por la Federación tanto en los ajustes del presente ejercicio, como en los finales del ejercicio anterior.

Esto conlleva a realizar la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, para efectos de reflejar en el presupuesto los montos de las participaciones y aportaciones federales, estimadas por la Secretaría de Finanzas Públicas, así como la estimación del fondo de participación de ISR de los órganos descentralizados que recibe el Municipio para ser transferido íntegramente a dichos organismos.

De igual manera y a fin de homologar el monto autorizado de Recursos Propios en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2021, se requiere también la modificación del presupuesto de egresos de dicho fondo.

Asimismo, para el ejercicio fiscal 2021, se incorporan los recursos remanentes y/o excedentes de ejercicios anteriores (2018, 2019 y 2020), los cuales deben reflejarse en la presente modificación en los fondos y montos resultantes de los respectivos ejercicios.

Por lo anterior, las modificaciones por ejercicio y fondo, son las siguientes:

a).- Que en relación con los recursos del ejercicio 2020, con fecha 11 de diciembre de 2020, en la décima sesión pública extraordinaria del Concejo Municipal, fue aprobada la tercera modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020;

b).- Que los techos financieros propuestos en la 3er modificación corresponden a los montos de las participaciones y aportaciones federales publicados en el Periódico oficial del Estado de Hidalgo con fecha 31 de enero de 2020, Alcance ocho, num. 4, así como como en el oficio número SPF/0080-75/2020 de la Secretaría de Finanzas Públicas de fecha 28 de enero 2020;

c).- Que los montos realmente recibidos al 31 de diciembre de 2020 por concepto de participaciones federales fueron diferentes a los señalados en los medios oficiales antes mencionados, esto derivado del comportamiento de la economía nacional que incide en la recaudación federal participable, así como a las fórmulas para la determinación y distribución de participaciones federales a Estados y Municipios conforme lo señalado en los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Coordinación Fiscal;

d).- Que del total de recursos estimados para el ejercicio presupuestal 2020, se dejaron de percibir \$2,999,702.35 en los siguientes fondos: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) e Incentivos a la Venta Final de Gasolina Diésel (Ver columna "participaciones no recibidas" de la Tabla Recursos Remanentes y Excedentes del ejercicio 2020);

f).- Por otra parte, se recibieron recursos adicionales a los estimados, por \$6,503,552.94 en los siguientes fondos: recursos fiscales (propios), Impuesto sobre Automoviles Nuevos (ISAN), Fondo de Fiscalización y Recaudación (FFIR), Compensación del Impuesto sobre Automoviles Nuevos y Participacion por la Recaudacion del ISR enterado a la Federación.(Ver columna "Ingresos excedentes" de la Tabla Recursos Remanentes y Excedentes del ejercicio 2020);

g).- Que con motivo de la disminución y adición señalada, es necesario precisar los montos por los que realmente fueron ejercidas las partidas (acciones) de los fondos, conforme a la siguiente tabla:

Recursos Remanentes y Excedentes ejercicio 2020					
	Fuente de Financiamiento	Presupuesto 3ra Mod	Participaciones No Recibidas	Ingresos Excedentes	Monto Neto Ejercicio
	Ejercicio 2020		-\$ 2,999,702.36	\$ 6,503,552.94	
	1110 Recursos Propios		\$ -	\$ 3,315,584.14	
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
511001	Muebles para uso de escritorio	\$ -		\$ 125,408.67	\$ 125,408.67
511002	Muebles de asiento y/o utilitarios	\$ -		\$ 99,767.76	\$ 99,767.76
511003	Muebles y estantería para uso, manejo y/o almacenamiento de archivos	\$ -		\$ 94,795.20	\$ 94,795.20
515001	Equipos y aparatos de computo e informática de escritorio	\$ -		\$ 483,998.40	\$ 483,998.40
515002	Equipos y aparatos de computo e informática personales	\$ -		\$ 202,485.00	\$ 202,485.00
515003	Equipos y aparatos de escáner e impresión de información	\$ -		\$ 78,855.59	\$ 78,855.59
515004	Otros equipos y aparatos informáticos y de tecnología de la información	\$ -		\$ 16,040.48	\$ 16,040.48
541001	Automóviles	\$ -		\$ 1,013,810.00	\$ 1,013,810.00
541002	Camiones y Camionetas	\$ -		\$ 878,170.82	\$ 878,170.82
900000	DEUDA PUBLICA				
991001	ADEFAS	\$ -		\$ 322,252.22	\$ 322,252.22
	1522 Fondo de Fomento Municipal (FFM)		-\$ 187,829.91	\$ -	
100000	SERVICIOS PERSONALES				
113001	Sueldos base al personal permanente	\$ 31,278,351.00	-\$ 8,922.00		\$ 31,269,429.00
134005	Remuneración especial Delegados	\$ 495,900.00	-\$ 178,907.91	\$ -	\$ 316,992.09
	1523 Impuesto sobre Automoviles Nuevos (ISAN)		\$ -	\$ 51,157.65	
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
511001	Muebles para uso de escritorio			\$ 50,286.00	\$ 50,286.00
511002	Muebles de asiento y/o utilitarios			\$ 871.65	\$ 871.65
	1524 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)		-\$ 840,138.43	\$ -	
400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
415001	Transferencias Organismos Descentralizados	\$ 2,354,930.00	-\$ 840,138.43	\$ -	\$ 1,514,791.57
	1525 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FFIR)		\$ -	\$ 11,664.09	
511001	Muebles para uso de escritorio			\$ 11,136.00	\$ 11,136.00
511002	Muebles de asiento y/o utilitarios			\$ 528.09	\$ 528.09
	1526 Incentivos a la Venta Final de Gasolina Diésel		-\$ 1,124,098.83	\$ -	
300000	SERVICIOS GENERALES				
311001	Servicio de Energía eléctrica	\$ 3,502,045.00	-\$ 1,114,463.83		\$ 2,387,581.17
336002	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	\$ 90,000.00	-\$ 9,635.00		\$ 80,365.00
	1527 Compensación del Impuesto sobre Automoviles Nuevos		\$ -	\$ 18.88	
300000	SERVICIOS GENERALES				
392003	Impptos, Der, Aprovech y Productos Reintegros Mpio			18.88	\$ 18.88
	1529 Participacion por la Recaudacion del ISR enterado a la Fed.		\$ -	\$ 3,125,128.18	
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS				
261001	Combustibles	\$ 2,825,115.39			\$ 2,825,115.39
400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
415002	Transferencias Organismos Descentralizados (ISR)			\$ 283,299.00	\$ 283,299.00
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
541002	Camiones y Camionetas			\$ 2,841,829.18	\$ 2,841,829.18
	1521 Fondo General de Participaciones (FGP)		-\$ 847,635.19	\$ -	
1000	SERVICIOS PERSONALES				
111001	Dietas	\$ 8,571,721.00	-\$ 282,912.00		\$ 8,288,809.00
113001	Sueldos base personal Presidencia	\$ 48,411,556.00	-\$ 19,656.00		\$ 48,391,900.00
132002	Aguinaldo personal Presidencia	\$ 7,727,495.00	-\$ 12,782.00		\$ 7,714,713.00
154002	Despensa	\$ 486,340.00	-\$ 400.00		\$ 485,940.00
415001	Transferencias Organismos Descentralizados	\$ 1,209,244.97	-\$ 165,694.97		\$ 1,043,550.00
991001	ADEFA		-\$ 322,252.22		-\$ 322,252.22
	Sueldos por pagar cancelaciones		-\$ 43,938.00		-\$ 43,938.00
	Sumatoria		-\$ 2,999,702.36	\$ 6,503,552.94	

Séptimo.- Que respecto de los recursos para el ejercicio 2021, con fecha 24 de Marzo del 2021 se llevó a cabo la primera modificación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, en la cual se analizaron, discutieron y aprobaron las adecuaciones presupuestales por un monto total de \$397,340,412.31

Octavo.- Que durante el presente ejercicio se intensificaron las actividades para la atención de la contingencia de salud “COVID-19”, específicamente para las campañas de vacunación de la población adulta en los rangos de edades de los 18 a los 59 años y adultos mayores, así como la sanitización de instalaciones públicas, para lo cual se ha requerido el arrendamiento de bienes para recibir a la población en la sede de la explanada de Presidencia, así como los insumos para el cumplimiento de las medidas sanitarias, entre otros gastos generados con motivo de la coordinación con el orden de gobierno federal y estatal para dichas campañas.

Noveno.- También en materia de salud, se implementó el programa piloto Médico en tu Casa, llegando con un equipo médico y medicinas a los lugares más alejados de los centro de salud, enfocado a las personas que por una limitación física, social o mental, se les imposibilita acudir por si solos a una unidad de salud. Adicionalmente se han suministrado los dispensarios médicos con material para la prevención del virus SARS CoV-2 (COVID-19).

Décimo.- Que el comportamiento de la actividad económica ha permitido la apertura de espacios públicos que anteriormente habían estado restringidos para la realización actividades sociales, deportivas, culturales entre otras, requiriendo el acondicionamiento de las instalaciones para una mejor prestación de servicios públicos, tales como el Zoológico Municipal, Rastro, Unidad deportiva, entre otros. Así mismo, el recinto ferial se ha acondicionado para la apertura del Centro Artesanal, Cultural y Gastronómico de Tulancingo, con lo cual se aprovecha la infraestructura del Municipio, reuniendo en un mismo lugar al sector artesano y gastronómico de tulancingo , con actividades culturales para la población.

Décimo Primero.- En los servicios públicos se ha atendido de forma permanente la demanda en diversas colonias para el cambio de luminarias, balizamiento, bacheo de calles, rehabilitación de caminos rurales, limpieza de drenes, entre otros.

A su vez, se ha mantenido durante todo el año el servicio de Comedores Comunitarios, con lo que se atiende a la población de menos recursos, con insumos y servicio de calidad.

Décimo Segundo.- Que para eficientar la operatividad del Municipio en materia de tecnología, se ha invertido en equipamiento para la conexión y seguridad de la red de datos.

En materia de seguridad pública se han acondicionado las instalaciones del cuartel de seguridad, dotado de uniformes a los elementos de seguridad pública e invertido en la capacitación de competencias básicas de formación inicial.

Décimo Tercero.- Que por las actividades institucionales con las que se han atendido los eventos antes señalados, así como el cumplimiento de diversas obligaciones financieras y fiscales del municipio, las modificaciones presupuestales se resumen en la Tabla 1 que se transcribe a continuación:

Tabla 1. Comparativo de Modificaciones por Fuente de Financiamiento				
CÓDIGO	PARTIDA	1ra MODIFICACIÓN	2da MODIFICACIÓN	DIFERENCIA
1110	1110 Recurso Fiscales (RECFIS) 2020	3,315,584.14	3,315,584.14	-
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,949,393.92	2,993,331.92	43,938.00

510000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,057,413.10	1,101,351.10	43,938.00
540000	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,891,980.82	1,891,980.82	-
900000	DEUDA PÚBLICA	366,190.22	322,252.22	43,938.00
990000	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	366,190.22	322,252.22	43,938.00
1110	1110 Recurso Fiscales (RECFIS) 2021	81,563,100.00	109,000,000.00	27,436,900.00
100000	SERVICIOS PERSONALES	14,343,260.87	19,989,205.31	5,645,944.44
110000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	7,526,766.87	7,765,700.01	238,933.14
120000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	286,944.00	1,017,284.00	730,340.00
130000	Remuneración Adicionales y Especiales	170,841.00	57,770.00	113,071.00
140000	Seguridad Social	480,000.00	531,262.00	51,262.00
150000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	5,868,709.00	10,589,402.30	4,720,693.30
160000	Previsiones	0.00	-	-
170000	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	10,000.00	27,787.00	17,787.00
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	20,028,073.06	37,152,222.09	17,124,149.03
210000	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	1,917,242.71	5,000,727.26	3,083,484.55
220000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,115,607.97	3,265,518.24	2,149,910.27
240000	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	3,897,053.67	5,770,579.61	1,873,525.94
250000	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	319,304.06	947,589.65	628,285.59
260000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	9,507,768.67	16,608,528.40	7,100,759.73
270000	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	810,001.11	1,028,225.15	218,224.04
280000	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-	-	-
290000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	2,461,094.87	4,531,053.78	2,069,958.91
300000	SERVICIOS GENERALES	24,869,971.86	27,001,876.73	2,131,904.87
310000	SERVICIOS BÁSICOS	11,152,703.47	707,393.84	10,445,309.63
320000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	2,124,670.46	6,951,317.24	4,826,646.78
330000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	3,235,087.55	6,482,444.80	3,247,357.25
340000	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1,234,779.14	1,449,006.56	214,227.42
350000	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	4,005,898.39	6,644,272.97	2,638,374.58

360000	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	2,848,019.80	3,768,004.49	919,984.69
370000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	14,793.50	15,854.41	1,060.91
380000	SERVICIOS OFICIALES	11,124.00	691,402.82	680,278.82
390000	OTROS SERVICIOS GENERALES	242,895.55	292,179.60	49,284.05
400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	14,345,220.46	15,165,571.75	820,351.29
410000	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	9,799,943.66	9,506,373.01	293,570.65
440000	AYUDAS SOCIALES	3,803,676.80	4,989,198.74	1,185,521.94
480000	DONATIVOS	741,600.00	670,000.00	71,600.00
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,486,960.15	6,476,655.02	989,694.87
510000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	392,325.00	784,254.99	391,929.99
520000	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	-	64,967.40	64,967.40
530000	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	37,584.00	37,584.00	-
540000	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	4,014,901.15	4,440,800.00	425,898.85
560000	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	142,150.00	197,448.63	55,298.63
590000	ACTIVOS INTANGIBLES	900,000.00	951,600.00	51,600.00
600000	INVERSIÓN PÚBLICA	-	743,246.85	743,246.85
610000	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	-	298,000.00	298,000.00
620000	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	-	445,246.85	445,246.85
900000	DEUDA PÚBLICA	2,489,613.60	2,471,222.25	18,391.35
910000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	2,339,613.60	2,339,613.60	-
920000	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	150,000.00	131,608.65	18,391.35
1521	1521 Fondo General de Participaciones (FGP) 2018	347,744.00	347,744.00	-
300000	SERVICIOS GENERALES	347,744.00	347,744.00	-
330000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	347,744.00	347,744.00	-
1521	1521 Fondo General de Participaciones (FGP) 2021	89,904,270.00	89,904,270.00	0.00
100000	SERVICIOS PERSONALES	81,433,228.06	77,421,708.00	4,011,520.06
110000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	60,093,529.06	59,268,935.00	824,594.06
130000	Remuneración Adicionales y Especiales	8,391,179.00	4,550,815.00	3,840,364.00

150000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	12,948,520.00	13,601,958.00	653,438.00
300000	SERVICIOS GENERALES	-	-	-
310000	SERVICIOS BÁSICOS	-	-	-
400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,296,504.00	1,296,504.00	-
420000	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,296,504.00	1,296,504.00	-
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	4,161,520.11	4,161,520.11
510000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	-	367,147.11	367,147.11
540000	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	-	3,794,373.00	3,794,373.00
900000	DEUDA PÚBLICA	7,174,537.94	7,024,537.89	150,000.05
910000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	5,224,537.94	5,224,537.89	0.05
920000	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	1,950,000.00	1,800,000.00	150,000.00
1522	1522 Fondo de Fomento Municipal (FFM) 2020	12,156.09	12,156.09	-
100000	SERVICIOS PERSONALES	12,156.09	12,156.09	-
130000	Remuneración Adicionales y Especiales	12,156.09	12,156.09	-
1522	1522 Fondo de Fomento Municipal (FFM) 2021	39,974,694.65	39,974,694.65	0.00
100000	SERVICIOS PERSONALES	39,923,537.00	38,958,938.91	964,598.09
110000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	31,929,000.00	30,862,835.00	1,066,165.00
130000	Remuneración Adicionales y Especiales	6,704,537.00	6,929,003.91	224,466.91
150000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,290,000.00	1,167,100.00	122,900.00
300000	SERVICIOS GENERALES	-	964,598.09	964,598.09
310000	SERVICIOS BÁSICOS	-	964,598.09	964,598.09
1523	1523 Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) 2020	51,157.65		51,157.65
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	51,157.65	51,157.65	-
510000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	51,157.65	51,157.65	-
1523	1523 Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) 2021	521,243.00	874,329.10	353,086.10
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	521,243.00	-	521,243.00
260000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	521,243.00	-	521,243.00
300000	SERVICIOS GENERALES	-	874,329.10	874,329.10

310000	SERVICIOS BÁSICOS	-	874,329.10	874,329.10
1524	1524 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) 2021	1,502,862.00	1,502,862.00	0.00
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,502,862.00	-	1,502,862.00
260000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,502,862.00	-	1,502,862.00
300000	SERVICIOS GENERALES	-	1,502,862.00	1,502,862.00
310000	SERVICIOS BÁSICOS	-	1,502,862.00	1,502,862.00
1525	1525 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 2019	55,785.32	55,785.32	-
600000	INVERSIÓN PÚBLICA	55,785.32	55,785.32	-
610000	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	55,785.32	55,785.32	-
1525	1525 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 2020	11,664.09	11,664.09	-
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	11,664.09	11,664.09	-
510000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	11,664.09	11,664.09	-
1525	1525 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 2021	2,584,189.00	2,584,189.00	-
400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,584,189.00	2,584,189.00	-
410000	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	2,584,189.00	2,584,189.00	-
1526	1526 Incentivos a la Venta Final de Gasolina Diésel (IEPSGAS) 2020	529,100.00	529,100.00	-
300000	SERVICIOS GENERALES	529,100.00	529,100.00	-
310000	SERVICIOS BÁSICOS	529,100.00	529,100.00	-
1526	1526 Incentivos a la Venta Final de Gasolina Diésel (IEPSGAS) 2021	5,022,214.00	5,022,214.00	-
300000	SERVICIOS GENERALES	1,194,000.00	2,722,757.00	1,528,757.00
310000	SERVICIOS BÁSICOS	1,194,000.00	2,722,757.00	1,528,757.00
400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,828,214.00	2,299,457.00	1,528,757.00
410000	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	3,828,214.00	2,299,457.00	1,528,757.00
1527	1527 Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOMISAN) 2020	18.88	18.88	-
300000	SERVICIOS GENERALES	18.88	18.88	-
390000	OTROS SERVICIOS GENERALES	18.88	18.88	-
1527	1527 Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOMISAN) 2021	162,489.00	163,014.79	525.79
100000	SERVICIOS PERSONALES	-	-	-

130000	Remuneración Adicionales y Especiales	-	-	-
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	162,489.00	163,014.79	525.79
260000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	162,489.00	163,014.79	525.79
1529	1529 Participación por la Recaudación del ISR enterado a la Fed. (ISR) 2020	3,266,331.95	3,266,331.95	-
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	141,203.77	141,203.77	-
260000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	141,203.77	141,203.77	-
400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	283,299.00	283,299.00	-
410000	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	283,299.00	283,299.00	-
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,841,829.18	2,841,829.18	-
540000	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,841,829.18	2,841,829.18	-
1529	1529 Participación por la Recaudación del ISR enterado a la Fed. (ISR) 2021	11,458,900.00	13,293,417.21	1,834,517.21
100000	SERVICIOS PERSONALES	-	1,864,391.00	1,864,391.00
110000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	-	490,497.00	490,497.00
130000	Remuneración Adicionales y Especiales	-	1,298,294.00	1,298,294.00
150000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	-	75,600.00	75,600.00
300000	SERVICIOS GENERALES	10,058,900.00	-	10,058,900.00
310000	SERVICIOS BÁSICOS	10,058,900.00	-	10,058,900.00
400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,400,000.00	6,387,720.10	4,987,720.10
410000	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	1,400,000.00	6,387,720.10	4,987,720.10
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	5,041,306.11	5,041,306.11
510000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	-	784,517.21	784,517.21
540000	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	-	4,256,788.90	4,256,788.90
1536	1536 Impuesto sobre la Renta enajenación bienes inmuebles (ISR RBI)	-	127,824.53	127,824.53
300000	SERVICIOS GENERALES	-	127,824.53	127,824.53
310000	SERVICIOS BÁSICOS	-	127,824.53	127,824.53
1632	1632 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	-	1,082,530.84	1,082,530.84
100000	SERVICIOS PERSONALES	-	739,222.00	739,222.00
110000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	-	739,222.00	739,222.00

130000	Remuneración Adicionales y Especiales	-	739,222.00	739,222.00
300000	SERVICIOS GENERALES	-	343,308.84	343,308.84
310000	SERVICIOS BÁSICOS	-	343,308.84	343,308.84
2511	2511 Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) 2021	114,082,824.00	114,124,469.37	41,645.37
100000	SERVICIOS PERSONALES	84,289,188.00	75,221,906.00	9,067,282.00
110000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	67,462,551.00	61,026,963.00	6,435,588.00
130000	Remuneración Adicionales y Especiales	12,179,252.00	9,916,319.00	2,262,933.00
150000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	4,647,385.00	4,278,624.00	368,761.00
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	480,000.00	5,758,704.00	5,278,704.00
260000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	480,000.00	3,827,768.00	3,347,768.00
270000	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	-	1,930,936.00	1,930,936.00
300000	SERVICIOS GENERALES	28,575,278.00	33,143,859.37	4,568,581.37
310000	SERVICIOS BÁSICOS	11,758,738.00	16,820,892.37	5,062,154.37
350000	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	10,866,540.00	10,680,540.00	186,000.00
390000	OTROS SERVICIOS GENERALES	5,950,000.00	5,642,427.00	307,573.00
400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	738,358.00		738,358.00
410000	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	738,358.00	-	738,358.00
2512	2512 Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) 2019	51,093.78	51,093.78	-
600000	INVERSIÓN PÚBLICA	51,093.78	51,093.78	-
610000	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	51,093.78	51,093.78	-
2512	2512 Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) 2020	824,907.41	824,907.41	-
600000	INVERSIÓN PÚBLICA	824,907.41	824,907.41	-
610000	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	824,907.41	824,907.41	-
2512	2512 Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) 2021	42,149,241.00	42,270,739.77	121,498.77
600000	INVERSIÓN PÚBLICA	42,149,241.00	42,270,739.77	121,498.77
610000	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	42,149,241.00	42,270,739.77	121,498.77
2538	2538 Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (FTPG) CONVDES 2021	0.00	200,000.00	200,000.00
210000	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	-	18,380.00	18,380.00

220000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	-	5,620.00	5,620.00
270000	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	-	28,000.00	28,000.00
300000	SERVICIOS GENERALES	-	122,000.00	122,000.00
330000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	-	122,000.00	122,000.00
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	26,000.00	26,000.00
510000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	-	26,000.00	26,000.00
				-
				-
	GRAN TOTAL:	397,340,412.31	428,538,940.92	31,198,528.61

Décimo Cuarto.- Que atención a la clasificación por Capítulo de Gasto, las modificaciones presupuestales se resumen en la Tabla 2.

Tabla 2. RESUMEN POR CAPÍTULO DEL GASTO

NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1RA MODIFICACIÓN	2DA MODIFICACIÓN	DIFERENCIA
SERVICIOS PERSONALES	2020	Fondo General de Participaciones	-	-	-
SERVICIOS PERSONALES	2021	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	-	-	-
SERVICIOS PERSONALES	2020	Fondo de Fomento Municipal	12,156.09	12,156.09	-
SERVICIOS PERSONALES	2021	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	739,222.00	81,433,228.06	80,694,006.06
SERVICIOS PERSONALES	2021	Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	1,864,391.00	-	1,864,391.00
SERVICIOS PERSONALES	2021	Recursos Propios	19,989,205.30	14,343,260.87	5,645,944.43
SERVICIOS PERSONALES	2021	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	75,221,906.00	84,289,188.00	9,067,282.00
SERVICIOS PERSONALES	2021	Fondo General de Participaciones	77,421,708.00	-	77,421,708.00
SERVICIOS PERSONALES	2021	Fondo de Fomento Municipal	38,958,938.91	39,923,537.00	964,598.09
SERVICIOS PERSONALES			214,207,527.30	220,001,370.02	5,793,842.72
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1RA MODIFICACIÓN	2DA MODIFICACIÓN	DIFERENCIA

MATERIALES Y SUMINISTROS	2020	Recursos Propios	-	-	-
MATERIALES Y SUMINISTROS	2021	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	-	521,243.00	521,243.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	2021	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolinas y Diésel)	-	1,502,862.00	1,502,862.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	2021	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	-	162,489.00	162,489.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	2020	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	-	480,000.00	480,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	2021	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	52,000.00	-	52,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	2020	Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	141,203.77	141,203.77	-
MATERIALES Y SUMINISTROS	2021	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	5,758,704.00	-	5,758,704.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	2021	Recursos Propios	37,152,222.10	20,028,073.06	17,124,149.04
MATERIALES Y SUMINISTROS			43,104,129.87	22,835,870.83	20,268,259.04
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1RA MODIFICACIÓN	2DA MODIFICACIÓN	DIFERENCIA
SERVICIOS GENERALES	2021	Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	-	-	-
SERVICIOS GENERALES	2021	Fondo General de Participaciones	-	-	-
SERVICIOS GENERALES	2020	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	-	-	-
SERVICIOS GENERALES	2020	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	18.88	18.88	-
SERVICIOS GENERALES	2021	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	122,000.00	-	122,000.00
SERVICIOS GENERALES	2021	Impuesto sobre la Renta	127,824.53	10,058,900.00	9,931,075.47
SERVICIOS GENERALES	2021	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	343,308.84	-	343,308.84
SERVICIOS GENERALES	2018	Fondo General de Participaciones	347,744.00	347,744.00	-

SERVICIOS GENERALES	2020	Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diésel)	529,100.00	529,100.00	-
SERVICIOS GENERALES	2021	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	874,329.10		874,329.10
SERVICIOS GENERALES	2021	Fondo de Fomento Municipal	964,598.09		964,598.09
SERVICIOS GENERALES	2021	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolinas y Diésel)	1,502,862.00		1,502,862.00
SERVICIOS GENERALES	2021	Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diésel)	2,722,757.00	1,194,000.00	1,528,757.00
SERVICIOS GENERALES	2021	Recursos Propios	27,001,876.73	24,869,971.86	2,131,904.87
SERVICIOS GENERALES	2021	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	33,143,859.36	28,575,278.00	4,568,581.36
SERVICIOS GENERALES			67,680,278.53	65,575,012.74	2,105,265.79
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1RA MODIFICACIÓN	2DA MODIFICACIÓN	DIFERENCIA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2021	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	-		-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2020	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolinas y Diésel)	-		-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2021	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolinas y Diésel)	-		-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2021	Fondo de Fomento Municipal	-		-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2020	Fondo General de Participaciones	-		-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2021	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	-	738,358.00	738,358.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2021	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	163,014.79		163,014.79

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2020	Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	283,299.00	283,299.00	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2021	Fondo General de Participaciones	1,296,504.00	1,296,504.00	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2021	Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diésel)	2,299,457.00	3,828,214.00	1,528,757.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2021	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,584,189.00	2,584,189.00	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2021	Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	6,387,720.10	1,400,000.00	4,987,720.10
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2021	Recursos Propios	15,165,571.75	14,345,220.46	820,351.29
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			28,179,755.64	24,475,784.46	3,703,971.18
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1RA MODIFICACIÓN	2DA MODIFICACIÓN	DIFERENCIA
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2020	Fondo de Fiscalización y Recaudación	11,664.09	11,664.09	-
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2021	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	26,000.00		26,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2020	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	51,157.65	51,157.65	-
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2020	Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	2,841,829.18		2,841,829.18
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2020	Recursos Propios	2,993,331.93	2,949,393.92	43,938.01
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2021	Fondo General de Participaciones	4,161,520.11		4,161,520.11
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2021	Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	5,041,306.11	2,841,829.18	2,199,476.93
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2021	Recursos Propios	6,476,655.02	5,486,960.15	989,694.87

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			21,603,464.09	11,341,004.99	- 10,262,459.10
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1RA MODIFICACIÓN	2DA MODIFICACIÓN	DIFERENCIA
INVERSIÓN PÚBLICA	2019	Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	51,093.78	51,093.78	0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	2019	Fondo de Fiscalización y Recaudación	55,785.32	55,785.32	0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	2021	Recursos Propios	743,246.85		-743,246.85
INVERSIÓN PÚBLICA	2020	Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	824,907.41	824,907.41	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	2021	Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	42,270,739.77	42,149,241.00	-121,498.77
INVERSIÓN PÚBLICA			43,945,773.13	43,081,027.51	-864,745.62
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1RA MODIFICACIÓN	2DA MODIFICACIÓN	DIFERENCIA
DEUDA PÚBLICA	2020	Recursos Propios	322,252.22	366,190.22	43,938.00
DEUDA PÚBLICA	2021	Recursos Propios	2,471,222.25	2,489,613.60	18,391.35
DEUDA PÚBLICA	2021	Fondo General de Participaciones	7,024,537.89	7,174,537.94	150,000.05
DEUDA PÚBLICA			9,818,012.36	10,030,341.76	212,329.40
TOTAL			\$428,538,940.92	\$397,340,412.31	\$31,198,528.61

En vista de lo expuesto, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitimos el siguiente:

Dictamen 04/2021

Primero.- Esta Comisión, es competente para conocer, analizar y emitir el presente Dictamen.

Segundo.- En atención a los antecedentes y exposición de motivos antes expresados, la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprueba por unanimidad de votos de sus integrantes, para todos los efectos legales, el Segundo Presupuesto de Egresos Modificado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el que se incluye la aprobación de los remanentes correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con los anexos de este dictamen.

Tercero.- Túrnese el presente dictamen, al pleno del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para su correspondiente, análisis, discusión y en su caso aprobación, en lo general y en lo particular.

Cuarto.- En caso de que el Segundo Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2021, sea aprobado, por el pleno del Ayuntamiento Municipal, se deberá proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 23 días del mes de noviembre del año 2021.

A t e n t a m e n t e

“Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo”

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Presidenta

Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor Vocal

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor Vocal

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora Vocal

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora Vocal

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora Vocal

**DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, BANDOS,
REGLAMENTOS Y CIRCULARES Y DE FOMENTO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 115 Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 115, 116, 122, 123, 141 fracciones I y II y 142, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los artículos 29, 45, 47, 56 fracción I, incisos a) y b), 67, 69, 70, 71 fracción I, incisos d) y n) de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo; y en los numerales 12 fracción III, 20, 21, 46, 47, 49, 52, 53, 72, 73 fracciones I y II, 74, 80 fracciones IV y X, 84 fracciones I y II y 90 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Fomento Económico del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emiten el presente Dictamen por el cual se aprueba el Proyecto de Reglamento de la Secretaría de Fomento Económico del Municipio Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado, este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que con Base II del artículo 115 de la constitución Federal, reconoce a los Municipio la personalidad jurídica así como la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la Facultad Reglamentaria que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que durante el desarrollo de la primera sesión extraordinaria de Cabildo de cinco de febrero del año 2021, este Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos, la integración del municipio, al programa de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, cuyo objeto es contribuir al desarrollo de los municipios mediante la aplicación de mejores fundamentos que permitan tomar decisiones de manera ordenada y eficiente durante el periodo de gobierno.

CUARTO.- Que la Guía Consultiva de Desempeño Municipal en su diseño se compone de módulos entre los que se encuentra el Desarrollo Económico integrado por diez indicadores de gestión y dos de desempeño, y en su etapa de autodiagnóstico arrojó como resultado, la necesidad de actualizar o en su caso generar el reglamento de desarrollo económico para complementar el marco jurídico normativo del municipio en la materia.

QUINTO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tulancingo de Bravo 2020-2024, establece como acción estratégica actualizar y armonizar las bases institucionales y marco normativo que regula las áreas del municipio, para hacerlas eficientes y eficaces.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento Municipal considera necesaria la modernización de la administración pública municipal, para lo que se estima importante, entre otros aspectos, que las unidades

administrativas que la conforman, cuenten con disposiciones reglamentarias que permitan describir con claridad, la estructura, atribuciones de cada una, así como las facultades de los servidores públicos adscritos a estas, lo que servirá para desempeñar los servicios públicos de manera más eficiente, así como, la evaluación permanente de las actividades que realiza cada dependencia, lo que permitirá que se cumplan objetivos generales y específicos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, en beneficio de la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En el contexto antes expuesto, se destaca la importancia de que la Secretaría de Fomento Económico, cuente con un reglamento interior, que hará más eficiente el desempeño de sus actividades, coadyuvando con esto a que los sectores vinculados con la economía, cuenten con el apoyo, acompañamiento y gestión de la autoridad municipal, ante otros órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos públicos descentralizados, organismos no gubernamentales y organismos empresariales para que estén en posibilidades de acceder a los programas y acciones que permitan el desarrollo de las actividades económicas en el municipio.

Con base en las consideraciones expuestas, de manera conjunta las Comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la de Fomento Económico del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emiten el presente:

DICTAMEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Estas Comisiones son competentes para conocer, analizar y emitir el presente dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas, estas comisiones, aprueban por unanimidad de votos, el Proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Económico del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, al que corresponde el texto siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, atribuciones, y funcionamiento de la Secretaría de Fomento Económico, como dependencia de la Administración Pública Centralizada Municipal, la cual tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como los que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Fomento Económico contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación Técnica;
- II. Dirección de Fomento Industrial;
- III. Dirección de Desarrollo Comercial;
- IV. Dirección de Turismo;

- V. Dirección de Mejora Regulatoria; y
- VI. Oficina de Enlace de Servicios Federales y Estatales.

Las unidades administrativas que se señalan, estarán integradas por los titulares los servidores públicos que señale el Reglamento Interior para la Administración Pública del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, contarán con los Manuales de Organización, Procedimientos y de Trámites y Servicios y demás disposiciones jurídicas aplicables, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas, con apego al Presupuesto de Egresos autorizado a la Secretaría de Fomento Económico.

Artículo 3.- El Secretario, el Coordinador Técnico, los Directores de Área y el personal cuya actividad así lo requiera, para ser nombrados titulares de sus dependencias o unidades administrativas, deberán reunir los requisitos que se señalan en el Manual de Organización de las Unidades Administrativas, así como contar con la experiencia necesaria para el manejo del área a su cargo.

Artículo 4.- El Secretario de Fomento Económico planeará, coordinará y conducirá sus actividades con sujeción a los planes, programas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en sus Programas Operativos Anuales y Sectoriales, de manera tal que su objetivo se encamine al logro de las metas previstas y al despacho de los asuntos que le atribuye la normatividad de la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 5.- La representación de la Secretaría de Fomento Económico, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Titular de la Secretaría de Fomento Económico, quien para la atención y despacho de los mismos, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 6.- El Secretario de Fomento Económico tendrá las atribuciones genéricas y específicas conferidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y las demás disposiciones relativas y aplicables tanto jurídicas como administrativas.

Artículo 7.- El Secretario, además de las obligaciones que se encuentran descritas expresamente en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y establecer programas y mecanismos destinados a la coordinación de acciones que permitan la vinculación del sector productivo con las instituciones y organismos que promueven el conocimiento científico y tecnológico;
- II. Identificar las vocaciones productivas del municipio a fin de diseñar estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico;
- III. Promover y difundir en foros, ferias y eventos de índole, Municipal, Estatal, Nacional e internacional, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- IV. Proponer al Presidente Municipal la ejecución de programas y proyectos en materia de planeación económica, fomento empresarial, industrial, comercial, turístico y de inversión;

- V. Establecer metas y estrategias en las que se cuantifiquen los objetivos de crecimiento y desarrollo económico, generación de empleos, apertura de nuevas empresas y atracción de inversiones nacionales y extranjeras para el municipio;
- VI. Proponer dentro del ámbito de la competencia del municipio, normas, políticas públicas y lineamientos en materia de regulación y desarrollo para micro, pequeña y mediana empresa.
- VII. Proponer al Presidente Municipal proyectos de apoyo, fomento y desarrollo para la atracción del turismo en el municipio con una visión metropolitana y en su caso regional; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

Artículo 8.- Corresponden a los Directores las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos relevantes de la unidad de la administración pública municipal a su cargo;
- II. Realizar un plan de trabajo que contribuya al buen desempeño de las actividades encomendadas por el Secretario;
- III. Desempeñar las comisiones que se les encomiende o se les delegue, rindiendo un informe sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Supervisar que en todos los asuntos bajo su responsabilidad se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, e informar por escrito al Secretario sobre conductas o desviaciones que pudieran constituir delitos o faltas administrativas;
- V. Otorgar la asesoría y cooperación técnica que le sea requerida por las áreas de la administración pública municipal, en asuntos relacionados con su competencia; y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9.- La Coordinación Técnica es la unidad administrativa adscrita directamente al Secretario, corresponde a su titular fungir como enlace ante las direcciones de la misma secretaría para coadyuvar en el desarrollo específico de actividades en materia de planeación, programación y evaluación de planes, programas y proyectos. Asimismo, fungirá como enlace de la Secretaría con las entidades y dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 10.- El titular de la Dirección de Fomento Industrial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas, infraestructura productiva y programas de apoyo hacia los inversionistas;
- II. Proponer y gestionar incentivos, apoyos y estímulos económicos para impulsar la inversión productiva de nuevas empresas;
- III. Difundir y promover programas de calidad y certificación para empresas industriales;
- IV. Fomentar y promover la infraestructura básica, programas de apoyo, factibilidades productivas y las ventajas que ello representa, para favorecer el desarrollo de las actividades económicas en el Municipio;
- V. Promover, concertar y coordinar programas y actividades de desarrollo económico metropolitano y regional;
- VI. Promover la atracción de empresas anclando priorizando las de capital nacional, que fortalezcan la economía local y generen cadenas de valor, integrando productos y servicios locales;

- VII. Analizar y emitir opinión sobre la factibilidad de proyectos de inversión de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. Promover el desarrollo industrial de forma equilibrada en el Municipio, con apego al Plan y los Programas de Desarrollo Urbano y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IX. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las unidades económicas, dando relevancia a la innovación y uso de tecnología de vanguardia y de cuidado al medio ambiente;
- X. Realizar estudios estadísticos y análisis históricos, descriptivos y prospectivos del municipio y su relación con los municipios que conforman la zona metropolitana, así como las actividades y sectores económicos, contribuyendo a la integración de las actividades productivas y al desarrollo económico;
- XI. Coordinar y evaluar los apoyos ofrecidos en materia de financiamiento, capacitación, mercadotecnia y exportación dirigidos al sector empresarial;
- XII. Propiciar la coordinación con centros de investigación científica y tecnológica, con los colegios de profesionistas, con instituciones de educación técnica media y superior, cámaras empresariales y organismos no gubernamentales, mediante convenios para incrementar la capacidad productiva de las empresas;
- XIII. Impulsar las industrias a efecto de propiciar la inserción de las y los jóvenes al mercado laboral;
- XIV. Establecer mecanismos que impulsen y proyecten la actividad económica industrial del municipio;
- XV. Estimular la apertura y operación de unidades económicas, en particular de aquellas que favorezcan el desarrollo regional sustentable, privilegiando aquellas con menores consumos de agua que cuenten con los esquemas de tratamiento y reciclamiento, así como las que hagan uso eficiente de la energía eléctrica;
- XVI. Promover los proyectos del sector económico industrial ante inversionistas locales, nacionales e internacionales; y
- XVII. Las demás que le sean señaladas por las normas legales y reglamentarias de la materia.

Artículo 11.- El titular de la Dirección de Desarrollo Comercial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y desarrollar esquemas de vinculación institucional, para ofrecer programas de consultoría integral, capacitación y financiamiento a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas del municipio;
- II. Fomentar la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios, así como de proyectos emprendedores y de las empresas sociales;
- III. Fomentar la modernización y competitividad del comercio en el municipio, favoreciendo el encadenamiento productivo, la eficiencia en la cadena de comercialización y esquemas de integración de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Propiciar una cultura empresarial basada en normas, procedimientos, prácticas y estándares de calidad reconocidos a nivel nacional e internacional, con el objetivo de alcanzar un mejor posicionamiento empresarial;
- V. Proporcionar asesoría, acompañamiento, asistencia técnica y vinculación sobre financiamiento, capacitación, mercados, protección civil, medio ambiente y desarrollo empresarial, entre otros servicios, que respalden la modernización, mayor competitividad y sustentabilidad de las unidades económicas;
- VI. Desarrollar y poner en marcha programas de apoyo dirigidos a buscadores de empleo, emprendedores y a empresarios;
- VII. Organizar y difundir ferias y exposiciones de productos elaborados en el municipio;
- VIII. Proponer los mecanismos que faciliten y agilicen los trámites administrativos para la apertura de nuevas empresas comerciales;
- IX. Asesorar a emprendedores y a micro, pequeños y medianos empresarios para desarrollar proyectos productivos y generar mayores oportunidades de empleo;

- X. Proponer mecanismos que incentiven a las empresas para que contraten a personas con discapacidad, de adultos mayores, madres solteras, entre otras;
- XI. Fomentar, impulsar y promover el desarrollo económico sostenido, sustentable y equilibrado entre la población que habita el territorio municipal;
- XII. Fomentar el establecimiento, operación y consolidación del comercio dentro del municipio;
- XIII. Promover, gestionar y evaluar, en coordinación con las autoridades estatales y federales el financiamiento de proyectos productivos;
- XIV. Promover la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales;
- XV. Proponer programas y acciones para fomentar la creación de empleos para el mejoramiento integral y el desarrollo de la actividad empresarial en el municipio;
- XVI. Participar en eventos que fomenten la capacitación, asesoría e incubación de negocios que generen empleos;
- XVII. Difundir las oportunidades de empleo dentro del municipio, vinculando a los oferentes y buscadores con los sectores sociales, comerciales y productivos del municipio;
- XVIII. Las demás que le sean señaladas por las disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales de la materia.

Artículo 12.- La Dirección de Turismo se regirá por el Reglamento de Turismo para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 13.- La Dirección de Mejora Regulatoria se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 14.- El titular de la Oficina de Enlace de Servicios Federales y Estatales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace para la organización y logística de la entrega de apoyos provenientes de programas federales y estatales a los habitantes del Municipio;
- II. Verificar que los apoyos provenientes de programas federales y estatales, lleguen con toda oportunidad a la población objetivo del Municipio, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III. Atender y derivar las denuncias o quejas de los consumidores de bienes y servicios a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor del Estado de Hidalgo, de conformidad con el convenio que para tal efecto se celebre;
- IV. Atender y derivar las denuncias y quejas de los usuarios de servicios financieros a la Delegación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el estado de Hidalgo, de conformidad con el convenio que para tal efecto se celebre;
- V. Gestionar capacitaciones en materia de consumo responsable de bienes y servicios; y
- VI. Las demás que le sean señaladas por las disposiciones legales y reglamentarias y normas oficiales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SU ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

Artículo 15.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico, tiene como objetivo incorporar la opinión de los sectores social, empresarial, académico y gubernamental, para el diseño, ejecución y seguimiento de los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo y crecimiento

económico del municipio en materia industrial, comercial y de servicios, mediante la emisión de acuerdos;

Los acuerdos del Consejo no tendrán carácter vinculante y servirán como opinión para el diseño de las políticas públicas en la materia de fomento económico.

Artículo 16.- Las metas y políticas que se establezcan en los programas de fomento y desarrollo económico, deberán incluir los objetivos y acciones definidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales y este reglamento.

Artículo 17.- El Consejo funcionará de manera colegiada y en el mismo estarán representados por los sectores, público, empresarial, académicos y social vinculados con el desarrollo económico en el Municipio.

Artículo 18.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico, estará integrado por:

Con derecho a voz y voto:

- I. El Presidente Municipal de Tulancingo, quien lo presidirá y además tendrá voto de calidad;
- II. El Secretario de Fomento Económico, quien será el Secretario Técnico del Consejo;
- III. El Jefe de Gabinete;
- IV. Los Regidores integrantes de la Comisión Municipal de Fomento Económico;
- V. El Secretario General Municipal;
- VI. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- VII. El Secretario de la Tesorería y Administración;
- VIII. El Titular de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo;
- IX. El Director Municipal de Mejora Regulatoria;
- X. El Titular de la Unidad de Innovación Gubernamental;
- XI. Representantes de las cámaras y asociaciones empresariales, comerciales y de servicios e independientes;
- XII. Representantes de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior ubicadas en el Municipio vinculadas con el fomento económico;
- XIII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado de Hidalgo.

Con derecho a voz:

- XIV. Los representantes de cualquier otra institución de carácter público o privado, cuando el Consejo así lo considere.

Artículo 19.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de sus integrantes presentes en las sesiones. Para que una sesión sea válida se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico sesionará de manera ordinaria al menos dos veces en el año y de forma extraordinaria cuando el asunto a tratar lo justifique.

Artículo 21.- En el caso de ausencia del Presidente Municipal, el Secretario Técnico presidirá las sesiones.

Artículo 22.- Todos los cargos del Consejo Municipal para el Desarrollo Económico se desempeñarán de manera honorífica y tiene por objeto el desarrollo económico del municipio.

Artículo 23.- Son facultades del Presidente del Consejo:

- I. Instalar y presidir el Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio del Secretario Técnico;
- IV. Presentar propuestas y someterlas a análisis y votación conjuntamente con las presentadas por otros integrantes del mismo;
- V. Asistir y votar en las sesiones teniendo voto de calidad en caso de empate;
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo para su posible aplicación; y
- VII. Las que se deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Recibir las iniciativas presentadas por los integrantes del Consejo que puedan generar un mayor desarrollo económico y captación de inversiones; en los casos en que cualquier ciudadano quiera presentar alguna iniciativa, lo podrá hacer por conducto de algún integrante del Consejo;
- II. Proponer la celebración de convenios con los sectores empresarial, académico y gubernamental, para lograr cumplir con los objetivos del Consejo;
- III. Mantener actualizada la información de los sectores empresarial y de negocios, para el desarrollo económico del municipio;
- IV. Citar a los miembros del Consejo a convocatoria expresa del Presidente, anexando el orden del día y fecha, lugar y hora para la celebración de las sesiones del Consejo;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, los oficios y en su caso las propuestas de convenio que sean necesarias y recabar las firmas de los integrantes que hubieren participado, así como llevar la correspondencia del Consejo; y
- VI. La demás que se deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- Son Facultades de los Miembros del Consejo:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del Consejo y participar con voz y en su caso voto en las mismas;
- II. Participar en las comisiones o grupos de trabajo que les asigne el Consejo; y
- III. Presentar a través del Secretario Técnico las propuestas o asuntos que propongan para su análisis y discusión por el Consejo, debiéndolos presentar por escrito, con diez días de anticipación a la celebración de la sesión, en la que se solicita sean incluidos.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Tercero.- Las direcciones y unidades administrativas que integran a la Secretaría de Fomento Económico deberán presentar en el plazo de sesenta días hábiles, sus propuestas de manuales de organización, procedimientos, y de trámites y servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente Dictamen al pleno del Ayuntamiento Municipal para su correspondiente análisis, discusión y en su caso aprobación en lo general y en lo particular.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de ser aprobado por el pleno del Ayuntamiento, el presente dictamen, se emita el decreto correspondiente que quedará a disposición del C. Presidente Municipal para los afectos señalados en el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Emitido de manera conjunta por las Comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Transparencia y de Fomento Económico del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 20 días del mes de agosto del año 2021.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES

Regidor Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Presidente

Regidor C. Héctor Herrera Castillo
Secretario

Regidora Dra. Elsa Mejía Gómez
Vocal

COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

Regidor C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Presidente

Regidora Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Secretaria

Regidor Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Vocal

Dictamen 03/2021 de la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Los que suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Bases I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 116, 122, 138 fracción, 141 fracciones I, II y X, 142, 144 fracción VII, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 29, 45, 56 fracción I, inciso s), 60 fracción I, inciso r), 67, 69, 70, 71 fracción I inciso a), 95 Bis, 95 Ter, fracción II, 95 Quinquies de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y en los artículos 1, 12, 13, 17, 20, 21, 46, 47, 49, 62, 63, 64, 72, 73 fracción I, 80 fracción I, 81 fracción II, 103, 104, 106, 107, 109, 111 y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y en razón de que nos fue turnado para su análisis, discusión y dictamen, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2022, por el L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se emite el presente dictamen con base en los antecedentes y exposición de motivos siguientes:

Antecedentes:

Primero.- Mediante el oficio número PMTBH/CJMA/639/2021, de fecha 17 de noviembre del año 2021, el L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, remitió a la Síndica Procuradora Hacendaria del Ayuntamiento Municipal Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador, el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 95 Quinquies, Segundo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo.

Segundo.- En términos de lo establecido por los artículos 62, 64, 72, 75, 80 fracción I y 81 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022, quedo a disposición de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento Municipal, para su análisis, discusión y dictamen de la referida comisión y el Dictamen correspondiente sea presentado al Pleno del Ayuntamiento para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Tercero.- Que para la preparación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2022, el titular de la Secretaría de Tesorería y Administración, emitió el Oficio Circular MTB/STA/EHBO/456/2021, de fecha 17 de agosto del año 2021, en el que se hizo del conocimiento de los Secretarios, Directores y Jefes de Departamento de la Administración, las etapas para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, que se resumen de la manera siguiente:

Etapas	Fecha límite
1. Entrega de propuesta de hasta cinco "Actividades institucionales y/o proyectos", en las que se integren las funciones de las áreas con su respectiva estimación de gasto para el ejercicio 2022.	01-sep-21
2. Revisión de la Tesorería de las Actividades Institucionales y en su caso autorización de la Comisión de Hacienda.	Septiembre 2021
3. Taller para la construcción del anteproyecto de presupuesto de egresos 2022: a. Alineación al Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024 b. Elaboración de Programas presupuestarios (Pp) 2022	07 de septiembre 2021

c. Indicadores	
4. Entrega de Avance de Programas Presupuestarios (Pp) 2022	24-sept.2021
5. Aprobación y/o ajuste de las Actividades Institucionales	01-Oct-2021
6. Entrega definitiva de Programas Presupuestarios (Pp) 2022	04-oct-21
7. Desglose de insumos en el sistema SIACOR	Del 08 al 22 de oct 2021

Cuarto.- En las sesiones de trabajo realizadas por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, con la participación de la Secretaría de Tesorería y Administración, en fechas 18, 19, 20, 21,22 y 25 de octubre del año en curso se convocó a los Secretarios y Directores de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, a una revisión del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Los antecedentes antes narrados sirven de fundamento a la siguiente:

Exposición de Motivos

I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es también observado por el artículo 122 de la Constitución Política de Estado de Hidalgo.

II.- Que la Base II del artículo 115 de la Constitución Federal, señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

III.- Que la Base IV del artículo 115 de la Constitución Federal establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor.

El mismo precepto de la Constitución señala, que, los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la misma Constitución,

IV.- En este tenor tenemos que el párrafo Sexto, y siguientes, de la fracción, IV del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ordena que:

“... ”

En la aprobación del Presupuesto de Egresos, los Municipios no podrán dejar de prever las asignaciones necesarias para cubrir los siguientes gastos ineludibles, sujeto a la disponibilidad presupuestaria anual:

I.- Contratos de prestación de servicios a largo plazo, hasta que sean pagados en su totalidad;

II.- Proyectos de infraestructura productiva, deuda pública y adeudos de ejercicios anteriores, hasta que sean pagados en su totalidad;

III.- Contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, hasta que sean pagados en su totalidad;

IV.- Las remuneraciones de los servidores públicos y demás gasto corriente aprobado para el año anterior, distinto al gasto corriente a que se refieren las fracciones anteriores, según sea el caso; y

V.- Las erogaciones realizadas en cantidad específica, porcentajes o formulas en las leyes respectivas.

Si al inicio del año no estuviere aprobado el Presupuesto de Egresos de los Municipios, continuará vigente aquel aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos a que se refiere este artículo, en tanto se aprueba el Decreto de Presupuesto de Egresos para el año correspondiente.”

V.- Que en este contexto, tenemos que la fracción VII del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece entre las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, la de presentar al Ayuntamiento, el proyecto de Presupuesto de Egresos; disposición constitucional que está regulada por el inciso r), de la fracción I, del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, que previene la obligación del C. Presidente Municipal de formular anualmente el Presupuesto de Egresos; obligación que fue debidamente cumplida con fecha 17 de noviembre del año en curso mediante el oficio número PMTBH/CJMA/639/2021, suscrito por el L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, mediante el que remitió al Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2022, dando con esto cumplimiento a lo establecido por el artículo 95 Quinquies, Segundo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Hidalgo.

VI.- Que como ha quedado expresado, los días fechas 18, 19, 20, 21,22 y 25 de octubre del año en curso se convocó a los Secretarios y Directores de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, a una revisión del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, sesiones de trabajo en las que Secretarios, Directores y Jefes de Departamento de la Administración Pública Municipal, quienes ante los miembros del Cabildo, expusieron la necesidad y justificación de las erogaciones a cargo de las dependencias y entidades a su cargo, así como de los programas, metas y objetivos a alcanzar con las erogaciones solicitadas. En las sesiones de trabajo los integrantes del Ayuntamiento realizaron los cuestionamientos que estimaron pertinentes y solicitaron se les hicieran las precisiones sobre diverso aspectos de la proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2022.

VII.- Que como consecuencia del análisis y discusión realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento y de otros integrantes del referido órgano colegiado, que se sumaron a los trabajos, se realizaron los ajustes y adecuaciones pertinentes al proyecto inicialmente presentado, por lo que se considera que se cumple con las proyecciones y expectativas de gasto público necesarios para la satisfacciones de las necesidades de la sociedad, la prestación de los servicios públicos y la operatividad de la administración pública municipal y se estima que es acorde a las condiciones sociales y económicas de la población y del gobierno de nuestro municipio, por lo que esta Comisión estima procedente aprobarlo por unanimidad de votos de sus integrantes y en consecuencia deberá turnarse al pleno del Ayuntamiento para su análisis, discusión y en su caso aprobación por dicho órgano colegiado.

VIII.- Que la asignación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 tuvo como base el análisis de los requerimientos de las áreas para el desempeño de sus actividades, así como el monto estimado en

la Ley de Ingresos para el año de referencia, distinguiendo los recursos netos disponibles del municipio por \$421,253,313.00 respecto de los ingresos de los organismos descentralizados, por \$64,986,474.00, del total general presentado en dicha Ley, por \$486,239,787.00

IX.- Que de acuerdo con la clasificación funcional del gasto público, del total asignado a la finalidad de Gobierno, por \$237,137,068.08, cabe destacar que se destina un 40% a las funciones relacionadas con Asuntos de orden público y de seguridad; Del monto asignado a la finalidad de Desarrollo Social por \$151,206,995.01 se destina un 81% a la función de Vivienda y servicios a la Comunidad; del monto asignado a la finalidad de Desarrollo Economico por \$10,568,169.00, se destinan a la función de Asuntos económicos y laborales un 71%, y en la finalidad de Otras clasificaciones, se destinan \$22,341,080.91, conforme a la señalado en la tabla 1.

CLASIFICADOR FUNCIONAL. Tabla 1

CONCEPTO	FINALIDAD/FUNCIÓN/	SUBTOTAL	TOTAL	Porcentaje respecto de la finalidad
100	GOBIERNO		237,137,068.08	-
130	COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	22,046,718.12		9%
150	ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	96,765,473.80		41%
170	ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD	93,764,435.92		40%
180	OTROS SERVICIOS GENERALES	24,560,440.24		10%
200	DESARROLLO SOCIAL		151,206,995.01	-
220	VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	122,687,069.01		81%
240	RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES	14,770,414.00		6%
260	PROTECCIÓN SOCIAL	1,108,856.00		0%
270	OTROS ASUNTOS SOCIALES	12,640,656.00		5%
300	DESARROLLO ECONOMICO		10,568,169.00	-
310	ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES	7,542,445.00		71%
320	AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	3,025,724.00		1%
400	OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		22,341,080.91	-
420	TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	22,341,080.91		100%
Gran Total			421,253,313.00	

X.- Que conforme a la clasificación por tipo de gasto, del total de recursos asignados por \$421,253,313.00, se destinan al “gasto corriente” 82% incluyendo el gasto de nómina; al “gasto de capital” se destina el 10.53% incluyendo los proyectos de Obra Pública; a la “amortización de la Deuda” se destina el 2.43%; al pago de “Pensiones y Jubilaciones” se destina un 3.94%; y en el tipo de gasto “Participaciones”, se destina un 0.71%, conforme se desglosa en la tabla 2.

CLASIFICADOR TIPO DE GASTO. Tabla 2

TIPO DE GASTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Gasto Corriente	347,014,587.04	82.38%

Gasto de Capital	44,373,295.20	10.53%
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	10,249,250.76	2.43%
Pensiones y Jubilaciones	16,616,180.00	3.94%
Participaciones	3,000,000.00	0.71%
Total:	421,253,313.00	100.00%

XI.- Que de acuerdo a la clasificación por Objeto del Gasto, del total de recursos asignados en el Presupuesto de Egresos a través de los diferentes fondos, se asigna el 55% en el Capítulo de “Servicios Personales”, por \$231,694,417.93; en el capítulo de “Materiales y Suministros” se asignaron \$44,736,109.92 los que representa el 10.62% del gasto; en el capítulo de servicios generales se destinan \$64,621,492.74 que representan el 15.34% del gasto; en el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas se destinan recursos por \$25,602,948.85 representando un 6.08% del total de presupuesto; a su vez en el capítulo de “Bienes Muebles, inmuebles e intangibles” \$2,199,851.69 que representa el 0.52%; en el capítulo de “Inversión Pública”, se destinaron recursos por \$42,149,241.00, que representan el 10.01% del total del presupuesto, y finalmente, en el capítulo de “Deuda Pública” se destina el 2.43% de presupuesto, por \$10,249,250.76; lo anterior conforme a la tabla 3.

RESUMEN POR CAPÍTULO DEL GASTO. Tabla 3

NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE TOTAL POR FONDO	IMPORTE POR CAPITULO	% DEL FONDO	% DEL CAPITULO
SERVICIOS PERSONALES	2022	Recursos Propios	\$18,706,745.93		4.44%	
SERVICIOS PERSONALES	2022	Fondo General de Participaciones	\$80,525,116.00		19.12%	
SERVICIOS PERSONALES	2022	Fondo de Fomento Municipal	\$39,234,623.00		9.31%	
SERVICIOS PERSONALES	2022	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolinas y Diésel)	\$1,502,862.00		0.36%	
SERVICIOS PERSONALES	2022	Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	\$9,058,900.00		2.15%	
SERVICIOS PERSONALES	2022	Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diésel)	\$1,864,757.00		0.44%	
SERVICIOS PERSONALES	2022	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	\$80,801,414.00		19.18%	
SERVICIOS PERSONALES				\$231,694,417.93		55.00%
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE TOTAL POR FONDO	IMPORTE POR CAPITULO	% DEL FONDO	% DEL CAPITULO

MATERIALES Y SUMINISTROS	2022	Recursos Propios	\$39,892,741.92		9.47%	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2022	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	\$4,843,368.00		1.15%	
MATERIALES Y SUMINISTROS			\$44,736,109.92			10.62%
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE TOTAL POR FONDO	IMPORTE POR CAPITULO	% DEL FONDO	% DEL CAPITULO
SERVICIOS GENERALES	2022	Recursos Propios	\$34,641,718.74		8.22%	
SERVICIOS GENERALES	2022	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$162,489.00		0.04%	
SERVICIOS GENERALES	2022	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$521,243.00		0.12%	
SERVICIOS GENERALES	2022	Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diésel)	\$858,000.00		0.20%	
SERVICIOS GENERALES	2022	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	\$28,438,042.00		6.75%	
SERVICIOS GENERALES			\$64,621,492.74			15.34%
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE TOTAL POR FONDO	IMPORTE POR CAPITULO	% DEL FONDO	% DEL CAPITULO
TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2022	Recursos Propios	\$14,538,872.01		3.45%	
TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2022	Fondo General de Participaciones	\$1,491,516.84		0.35%	
TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2022	Fondo de Fomento Municipal	\$688,914.00		0.16%	
TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2022	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$2,584,189.00		0.61%	
TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2022	Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	\$4,000,000.00		0.95%	
TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2022	Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diésel)	\$2,299,457.00		0.55%	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$25,602,948.85			6.08%

NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE TOTAL POR FONDO	IMPORTE POR CAPITULO	% DEL FONDO	% DEL CAPITULO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2022	Recursos Propios	\$2,199,851.69		0.52%	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				\$2,199,851.69		0.52%
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE TOTAL POR FONDO	IMPORTE POR CAPITULO	% DEL FONDO	% DEL CAPITULO
INVERSIÓN PÚBLICA	2022	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$42,149,241.00		10.01%	
INVERSIÓN PÚBLICA				\$42,149,241.00		10.01%
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE TOTAL POR FONDO	IMPORTE POR CAPITULO	% DEL FONDO	% DEL CAPITULO
DEUDA PÚBLICA	2022	Recursos Propios	\$2,361,613.60		0.56%	
DEUDA PÚBLICA	2022	Fondo General de Participaciones	\$7,887,637.16		1.87%	
DEUDA PÚBLICA				\$10,249,250.76		2.43%
TOTAL				\$421,253,312.89		

XII.- Que el inciso s), de la fracción I, del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Hidalgo, establece como una facultad del Ayuntamiento, analizar y aprobar anualmente el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento por lo que en este contexto y con base en los antecedentes y exposición de motivos que anteceden, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitimos el siguiente:

Dictamen 03/2020

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer, analizar y emitir el presente Dictamen.

Segundo.- En ejercicio de las facultades previstas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción X de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 56 fracción I, inciso s) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprueba por unanimidad de votos de sus integrantes, para todos los efectos legales, el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de conformidad con los anexos del presente dictamen.

Tercero.- Túrnese el presente dictamen, al pleno del Ayuntamiento Municipal, para su correspondiente, análisis, discusión y en su caso aprobación en lo general y en lo particular.

Cuarto.- En caso de que el Presupuesto de Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, sea aprobado, por el pleno del Ayuntamiento Municipal, se deberá proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido por la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 22 días del mes de noviembre del año 2021.

A t e n t a m e n t e

“Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo”

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Presidenta

Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Vocal

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Vocal

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Vocal

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Vocal

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Vocal